



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 14 de diciembre de 2016	Sesión 34

SUMARIO

ASISTENCIA.....	25
ORDEN DEL DÍA	25
Desde la curul, el diputado Cuitláhuac García Jiménez, de Morena, para hacer comentarios al orden del día.	39
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	39
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del PRI, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 4o. y 57, y adiciona el 63 Bis a la Ley General de Turismo.	46
Del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, de MC, por el que solicita el retiro de las iniciativas con proyecto de decreto:	
– Que reforma los artículos 17, 48, 52, 61 y 62 de la Ley de Aviación Civil, presentada el 27 de octubre de 2016.	46

– Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada el 27 de octubre de 2016.	46
– Que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y adiciona el artículo 162 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, presentada el 27 de octubre de 2016.	46
Del diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del PRI, por el que solicita el retiro de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a elaborar un estudio regional sobre los niveles de temperatura en el estado de Campeche para que se determine, con base en el mismo, una reclasificación tarifaria en el cobro del suministro de la energía eléctrica en las diferentes localidades y regiones del territorio campechano.....	47
Del diputado Timoteo Villa Ramírez, del PRI, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.....	47
Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.	47
Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por el que informa que las evaluaciones integrales del desempeño de los Programas Federales 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del Coneval. Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para su conocimiento.	47
De las Universidades Autónoma de Tamaulipas, Autónoma de Morelos, Autónoma de Querétaro, Autónoma de Hidalgo, Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Autónoma Veracruzana, de Chihuahua y de Occidente por la que remiten el informe de resultados de las auditorías externas a sus matrículas, correspondientes al Segundo Informe Semestral 2016. Se turnan a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.	48
De la Dirección General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con el que remite el informe semestral de labores del instituto, correspondiente al periodo del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.	51

MINUTA

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Salud, para dictamen.....	79
---	----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. Solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 88

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos 8o. y 9o. al inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales, y competencia de los tribunales electorales locales para resolver conflictos laborales entre dichos órganos y sus trabajadores. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 89

DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. 91

Dispensa de trámites. 91

DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”

A discusión la minuta con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”. 91

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. 92

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del Congreso del estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 92

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Del Congreso del estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 49 Bis, y una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 93

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso del estado de Veracruz, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 95

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, 259 Bis y se adicionan los artículos 210 Bis; 259 Ter; 259 Quáter y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal. 97

VOLUMEN II

EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 177

Voto particular respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena. 229

Voto particular respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del PRD 289

Voto particular respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las diputadas Maricela Contreras Julián, Cristina Ismene Gaytán Hernández y María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD **307**

Voto particular respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por los diputados Cuitláhuac García Jiménez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena . . . **325**

VOLUMEN III

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de Extradición Internacional. **385**

Voto particular respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, así como de las leyes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de Extradición Internacional, presentado por el diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del PRD. **554**

VOLUMEN IV

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con proyecto

de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Población. 577

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. 622

LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, en materia de cambio climático. 644

LEY GENERAL DE SALUD

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud. 654

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 664

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 680

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comi-

sión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.	693
 LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	701
 LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO	
Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	716
 LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. . . .	731
 LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	762
 VOLUMEN V Y VI	
 CIUDAD DE MÉXICO	
Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión Ciudad de México, con proyecto de decreto por el que se reforman veinticuatro ordenamientos en materia de reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución de nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.	777

VOLUMEN VII

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, en materia de intolerancia religiosa. **1107**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

A discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal. **1139**

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la voz:

El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del PRI. **1145**

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, interviene:

La diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del PAN. **1146**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1147**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN DE LEY O DECRETO

MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala. . **1148**

Dispensa de trámites. **1159**

MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”

A discusión el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, co-

rrrespondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.	1159
Para fundamentar el dictamen, hace uso de la voz:	
El diputado Jorge Triana Tena, del PAN.	1159
Para la discusión en lo general y en lo particular, participa:	
El diputado Rogerio Castro Vázquez, de Morena, en contra.	1160
La diputada Ariadna Montiel Reyes, de Morena, en contra.	1161
La diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del PAN, a favor.	1162
La diputada Araceli Damián González, de Morena, en contra.	1162
La diputada Ernestina Godoy Ramos, de Morena, para presentar propuesta de modificación.	1163
Desde la curul, para referirse al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, interviene:	
La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, de MC.	1164
El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo, independiente.	1164
El diputado Jorge Triana Tena, del PAN.	1164
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.	1165
DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO	
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
A discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.	1166
VOLUMEN VIII	
Opinión de la Comisión de Derechos Humanos al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.	1301

Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, presentado por el diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del PRD	1337
Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, presentado por los diputados Cuitláhuac García Jiménez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena	1346
Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, presentado por los diputados Alfredo Basurto Román y Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena	1382
VOLUMEN IX	
Discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas	1419
Para fijar la posición de su grupo parlamentario, participa:	
La diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del PES.	1419
La diputada Angélica Reyes Ávila, de NA.	1420
La diputada María Candelaria Ochoa Avalos, de MC.	1420
La diputada Ernestina Godoy Ramos, de Morena	1421
La diputada Lia Limón García, del PVEM.	1422
El diputado Arturo Santana Alfaro, del PRD.	1423
El diputado Javier Antonio Neblina Vega, del PAN.	1424
La diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del PRI.	1424
Para la discusión en lo general, interviene:	
El diputado Alfredo Basurto Román, de Morena, en contra.	1425
El diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Morena, en contra.	1426
El diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD, en contra.	1426
Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.	1427

Para la discusión en lo particular, hace uso de la voz:

El diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD.	1428
La diputada Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena.	1428
La diputada Ernestina Godoy Ramos, de Morena.	1430
La diputada Araceli Damián González, de Morena.	1430
La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del PRD.	1431
El diputado Juan Romero Tenorio, de Morena.	1433
El diputado Cuitláhuac García Jiménez, de Morena.	1434
El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, de Morena.	1435
La diputada María Candelaria Ochoa Avalos, de MC.	1435
La diputada Maricela Contreras Julián, del PRD.	1436
La diputada Olga Catalán Padilla, del PRD.	1437
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.	1438

VOLUMEN X

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y LEY DE PUERTOS

A discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de la Ley de Puertos.	1509
Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de la Ley de Puertos, de las diputadas Norma Rocío Nahle García y Sandra Luz Falcón Venegas, del Grupo Parlamentario de Morena	1653

VOLUMEN XI

Discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de la Ley de Puertos	1685
--	------

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la palabra:

La diputada Mercedes Del Carmen Guillén Vicente, del PRI. 1685

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participa:

El diputado Ángel García Yáñez, de NA. 1686

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, de MC. 1686

La diputada Sandra Luz Falcón Venegas, de Morena 1687

El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, del PVEM. 1688

El diputado Rafael Hernández Soriano, del PRD. 1689

El diputado Francisco José Gutiérrez De Velazco Urtaza, del PAN. 1689

El diputado Carlos Federico Quinto Guillén, del PRI 1690

Para la discusión en lo general, hace uso de la voz:

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues, de Morena, en contra. 1691

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena, en contra. 1691

El diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena, en contra. 1692

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de la Ley de Puertos. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. 1693

CÓDIGO PENAL

A discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I, del Título Décimo Quinto, 259 Bis y se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter, 259 Quáter y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal. 1693

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, hace uso de la voz:

La diputada Mariana Arámbula Meléndez, del PAN. 1694

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I, del Título Décimo Quinto, 259 Bis y se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter, 259 Quáter y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 1695

EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DEPORTIVO

A discusión el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo. **1696**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación **1709**

LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. **1709**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1716**

LEY GENERAL DE SALUD

A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 233 Bis a la Ley General de Salud. **1717**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 233 Bis a la Ley General de Salud. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1722**

LEY GENERAL DE SALUD

A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 de la Ley General de Salud. **1722**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 de la Ley General de Salud. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1726**

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. **1726**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1729**

LEY GENERAL DE SALUD

A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley General de Salud. **1729**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley General de Salud. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. **1734**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A discusión el dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **1734**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1738**

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

A discusión el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. **1739**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1745**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A discusión el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **1746**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1751**

LEY DE VIVIENDA, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A discusión el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **1751**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1760**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1760**

Opinión de la Comisión de Vivienda respecto al proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vivienda. **1776**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1780**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

A discusión el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **1780**

Aprobado en lo general y en particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. **1784**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

A discusión el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **1784**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1796**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A discusión el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. . . . **1796**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1801**

DECLARA EL 9 DE AGOSTO DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO”

A discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”. **1801**

Aprobado en lo proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1804**

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. **1805**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1808**

VOLUMEN XII

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE POBLACIÓN

A discusión el dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicio-

nan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Población. **1809**

La Secretaría de la Mesa Directiva, da lectura de una adenda enviada por la comisión. Aprobada, se incorpora al dictamen. **1809**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Población. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1811**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE LOS DICTÁMENES DE LA LEY O DECRETO

DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MIPYMES MEXICANAS”

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 18 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Mipymes Mexicanas”... **1812**

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Cambio Climático. **1823**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **1831**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **1847**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 3o., se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre. **1868**

DECLARA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE CADA AÑO EL “DÍA NACIONAL CALAKMUL, CAMPECHE PRIMER PATRIMONIO MIXTO DE LA HUMANIDAD EN MÉXICO”

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el día 4 de agosto de cada año el “Día Nacional Calakmul, Campeche primer patrimonio mixto de la humanidad en México”.. . . . **1897**

La Presidencia de la Mesa Directiva, instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea si autoriza poner a discusión y votación de inmediato los dictámenes. Se autoriza. **1912**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MIPYMES MEXICANAS”

A discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 18 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Mipymes Mexicanas”.. . . . **1912**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 18 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Mipymes Mexicanas”. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1912**

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

A discusión el dictamen de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Cambio Climático. **1913**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Cambio Climático. Pasa al Senado de la República para los efectos constitucionales. **1913**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A discusión el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **1913**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. **1914**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

A discusión el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 3o., se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre. **1914**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 3o., se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1914**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . **1915**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. **1915**

DECLARA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE CADA AÑO EL “DÍA NACIONAL CALAKMUL, CAMPECHE PRIMER PATRIMONIO MIXTO DE LA HUMANIDAD EN MÉXICO”

A discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el día 4 de agosto de cada año el “Día Nacional Calakmul, Campeche primer patrimonio mixto de la humanidad en México”. . . **1915**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se declara el día 4 de agosto de cada año el “Día Nacional Calakmul, Campeche primer patrimonio mixto de la humanidad en México”. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **1916**

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que evalúe la posibilidad de extender la cobertura del programa “Tu receta es tu vale” en las unidades de medicina familiar de dicha institución que se encuentran en otras entidades federativas. Aprobado, comuníquese. **1916**

De la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que evalúe la posibilidad de implementar el programa “Vales de Medicina” del instituto en otras entidades federativas del país, con la finalidad de garantizar el acceso a los medicamentos para beneficio de la población derechohabiente del instituto. Aprobado, comuníquese. **1917**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano informa que, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. **1917**

CLAUSURA Y CITA **1917**

RESUMEN DE TRABAJOS **1918**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. **1919**

VOLUMEN XIII

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara la primera de abril como Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, devuelta para los efectos de la Fracción e) del Artículo 72 Constitucional (en lo general y en lo particular). **1925**

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal (en lo general y en lo particular). **1931**

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala (en lo general y en lo particular). **1937**

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	1943
De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen).	1949
De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, y de Puertos (en lo general y en lo particular).	1955
De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto y el artículo 259 Bis; y se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter, y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal (en lo general y en lo particular).	1961
De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo (en lo general y en lo particular).	1967
De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60. de la Ley General de Infraestructura Física Educativa (en lo general y en lo particular).	1973
De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis a la Ley General de Salud (en lo general y en lo particular).	1979
De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 de la Ley General de Salud (en lo general y en lo particular).	1985
De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60., de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud (en lo general y en lo particular).	1991
De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley General de Salud (en lo general y en lo particular).	1997
De la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60.-/-- de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (en lo general y en lo particular).	2003
De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios	

para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (en lo general y en lo particular).	2009
De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en lo general y en lo particular). . . .	2015
De las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en lo general y en lo particular).	2021
De la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular)..	2027
De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en lo general y en lo particular). . . .	2033
De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (en lo general y en lo particular).	2039
De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo general y en lo particular)..	2045
De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de agosto Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino (en lo general y en lo particular).	2051
De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (en lo general y en lo particular).	2057
De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Población (en lo general y en lo particular).	2063
De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 18 de noviembre como Día Nacional de la Mipymes Mexicanas (en lo general y en lo particular)..	2069

De la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Cambio Climático (en lo general y en lo particular).	2075
De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo general y en lo particular).	2081
De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 3o. y se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II y III, al artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre (en lo general y en lo particular)..	2087
De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados (en lo general y en lo particular).	2093
De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 4 de agosto de cada año, el Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México (en lo general y en lo particular)..	2099

APÉNDICE

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 14 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



LXIII LEGISLATURA

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 332 diputadas y diputados, por lo tanto hay quórum, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (a las 11:38 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden de día.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Orden del día

Miércoles 14 de diciembre de 2016

Lectura del acta de la sesión anterior

Comunicaciones oficiales

De los diputados Sara Latife Ruiz Chávez, Clemente Castañeda Hoefflich, Miguel Ángel Sulub Caamal y Timoteo Villa Ramírez

Solicitan el retiro de iniciativas y proposición.

Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Informa que las evaluaciones integrales del Desempeño de los Programas Federales 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del Coneval.

De las universidades: Autónoma de Tamaulipas; Autónoma de Morelos; Autónoma de Querétaro; Autónoma de Hidalgo; Autónoma “Benito Juárez de Oaxaca”, Veracruzana, de Chihuahua y de Occidente

Remiten los informes de resultados de las auditorías externas a sus matriculas, correspondientes al segundo informe semestral 2016.

Del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Con el que remite el informe semestral de labores del Instituto, correspondiente al periodo del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)

Con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos 8o. y 9o. al inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales, y competencia de los tribunales electorales locales para resolver conflictos laborales entre dichos órganos y sus trabajadores.

Con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Iniciativas del Congreso del estado de Nuevo León

Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 49 Bis, y una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Iniciativa del Congreso del estado de Veracruz

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdos de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, 259 Bis y se adicionan los artículos 210 Bis; 259 Ter; 259 Quáter y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

De las Comisiones Unidas de Gobernación y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley Reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de Extradición Internacional.

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Población.

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, en Materia de Cambio Climático.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Derechos de la Niñez con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De la Comisión Ciudad de México, con proyecto de decreto por el que se reforman veinticuatro ordenamientos en

materia de reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución de nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, en materia de intolerancia religiosa.

Dictámenes a discusión de leyes o decretos

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal.

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de la Ley de Puertos.

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 233 Bis a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión Declara el 9 de agosto de cada año “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativas

Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 9o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y 7o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15-C y 540 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 61-Bis y 66-Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Efraín Arellano Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 150 y 154 Bis a la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 2o., 22 y 67 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 149 Quáter del Código Penal Federal, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 187 Bis y 420 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 23, 26 y 30 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y de la Ley General de Educa-

ción, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Gretel Cullin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, a cargo de Dip. Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Turismo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a cargo del diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo de la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Sofía del Sagrario de León Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 2 y 10 y deroga el artículo 2o. - C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 79 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto por el que se declara el 30 de mayo como Día Nacional de las Personas Sobredotadas, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, César Camacho Quiroz y

Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 302 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo de la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 89, 94, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 52, 52 Bis, 52 Ter y 52 Quáter a la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas, suscrita por los diputados Armando Luna Canales y Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 222 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 3o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley General para la Atención de las Personas en Situación de Desplazamiento Interno, suscrita por el diputado Enrique Zamora Morlet y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 6o., 14, 15 y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Ernesto Munguía González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 3o. y 10 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a cargo de la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona los artículos 287 Bis y 287 Ter al Código Penal Federal, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 13, 18, 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 61 Bis de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 79 y 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto que declara el 6 de noviembre de cada año como Día Nacional del Perro de Asistencia, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 42 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 12 de la Ley General de Educación y 7Bis de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto por el que se declara el 19 de abril de cada año, Día Nacional de la Bicicleta, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 113 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 8o. y 11 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la diputada Azul Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley Reglamentaria del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 421 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 2, 13 y 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 49 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Edith Anabel Alvarado Varela y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 114, 115, 216 y 421 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 58 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Poch, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que expide la Ley General del Banco Nacional de Huellas Genéticas, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que expide la Ley General de Juventud y reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Edith Anabel Alvarado Varela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, a cargo del diputado Erick Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Por el que se declara el día 4 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Visión”, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por los diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y deroga los artículos 10 y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 31 de la Ley de la Policía Federal, suscrita por los diputados María Elena Orantes López, del

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Que adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 48 y 50 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

De decreto por el que se declara el 20 de Marzo de cada año como Día Nacional de las Áreas Naturales Protegidas de México, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social.

Que reforma y deroga el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 28 Bis y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 5o. y 7o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 127 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera, suscrita por diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Otniel García Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados César Camacho Quiroz, Víctor Manuel Giorgana Jiménez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 82 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la diputada María Elida Castelán Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 22, 23 y 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma los artículos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 95 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 5o. y 11 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado

Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Comercio Exterior, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralís Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o. y 152 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del

diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo penal, a cargo del diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un artículo 95 Bis a la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona la fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un párrafo al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 60., 16 y 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 60. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 80. y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a cargo de la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60. de la Ley de Planeación y 70. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma la fracción I del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez, Carlos Lomelí Bolaños y Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona una fracción XII Bis al artículo 30. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 42 Ter, 43 y 45 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Ramón Bañales Arambula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 20. de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Alberto Martínez Urincho, y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Productos Orgánicos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1834 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción V al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona los artículos 109 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado independiente Manuel Jesús Clouthier Carrillo.

Que reforma y adiciona el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Miguel Ángel González Salum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Héctor Javier García Chávez y Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo de la diputada Ma. Victoria

Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 9 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo del diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, a cargo del diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Rosa Alba Ramírez Nachis, Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Por el que se crea el Reconocimiento “Hermila Galindo Acosta” y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo del diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada

Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 380 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 54 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 350 Bis 4 de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Rosa Alba Ramírez Nachis, Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 10 Quáter, 10 Quintus y 10 Sextus a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 15 de la Ley General de Turismo, suscrita por los diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 20, 21, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera, suscrita por los diputados Rosa Alba Ramírez Nachis,

Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 11 y 40 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a cargo del diputado Antonio Tarek Abdala Saad, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 37 y 52 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, suscrita por los diputados Rosalina Mazari Espín y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga los artículos 85, 85 Bis y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona la fracción VIII al artículo 196 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 11 y 14 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Macedonio Sa-

lomón Támez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 27, 27 Bis y 31 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y adiciona el artículo 162 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 17, 48, 52, 61 y 62 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Proposición

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca y a la SHCP, a difundir la situación actual que guardan las construcciones de los hospitales generales en dicho estado, así como las ministraciones o transferencias realizadas al gobierno de dicha entidad, a cargo del diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Antes de poner a discusión el acta, sonido en la curul del diputado Cuitláhuac García. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Sobre el orden del día, diputado. Para manifestar nuestro voto en contra del orden del día de la sesión de hoy, puesto que se incluye para publicidad la Ley Reglamentaria del Artículo 29, y que en el día de ayer se violó el procedimiento pues fue mandato de la Mesa Directiva el 15 de diciembre del año pasado, que se sesionara en Comisiones Unidas de Gobernación, y Derechos Humanos.

No sucedió así el día de ayer, y violaron por lo tanto el artículo 174. Entonces que quede en acta asentado que nosotros nos oponemos a que el día de hoy se le dé publicidad a dicha ley.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Quedan por supuesto sus expresiones asentadas en el Diario de los Debates. Informar a usted y a la asamblea que esta inclusión fue consensuada en la Junta de Coordinación Política y por eso se incluye en el apartado de publicidad, pero quedan asentadas sus expresiones. Adelante, diputado. Sonido en la curul del diputado. No veo si tiene sonido, ¿Ya tiene? Adelante.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Solo para que quede asentado que estamos votando en contra en el pleno, la bancada de Morena contra la publicidad de esa ley.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Está registrada su expresión, diputado.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Muchas gracias.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa su lectura.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación eco-

nómica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes trece de diciembre de dos mil dieciséis, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos noventa y cinco diputadas y diputados, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del martes trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules el diputado Ricardo del Rivero Martínez, del Partido Acción Nacional, realiza diversos comentarios; y el diputado Santiago Taboada Cortina, del Partido Acción Nacional, solicita a la Presidencia un minuto de silencio por el fallecimiento del titular de la Secretaría de Cultura, Rafael Tovar y de Teresa. El Presidente comenta que en su momento concederá dicha petición.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De los diputados:

- Rosa Alba Ramírez Nachis, de Movimiento Ciudadano, por la que solicita que se retire de los registros parlamentarios la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cuarto de la Ley Federal de Deuda Pública, presentada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

- Antonio Tarek Abdala Saad, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita que se retire de los registros parlamentarios la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma el artículo once y reforma la fracción primera del artículo cuarenta de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, presentada el veintete de octubre de dos mil dieciséis.

- Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Partido Acción Nacional, por la que solicita que se retiren de los registros parlamentarios las proposiciones con puntos de acuerdo:

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el marco de sus competencias, verifique los trabajos de construcción del tramo Atizapán-Atzacomulco, como parte de la carretera México-Guadalajara, a fin de que se concluyan con la mayor brevedad, presentada el once de octubre de dos mil dieciséis.

- Por el que se exhorta al gobierno del Estado de México a que, en el marco de sus competencias, lleve a cabo la construcción del libramiento vial en la cabecera municipal de Atizapán con dirección a Nicolás Romero, en conexión con la autopista Atizapán-Atzacomulco, presentada el tres de noviembre de dos mil dieciséis.

- Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, por la que solicita que se retire de los registros parlamentarios la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, y los directores de las escuelas de educación básica a desarrollar programas para reutilizar los libros de texto gratuitos, presentada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.

b) De la Secretaría de Gobernación, con la que remite cuatro contestaciones a Puntos de Acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

- Relativo a la conmemoración del Día Mundial sin Automóvil. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a emitir la declaratoria de emergencia por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el dos de septiembre de dos mil dieciséis, en el municipio de Uruapan del estado de Michoacán. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Protección Civil, ante el inminente riesgo de deslaves y afectaciones de caminos con el propósito de que la población exteme precauciones. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social para que dentro de los criterios y requisitos para elegir a las familias que ingresan o reingresan al programa de inclusión social Prospera, en las reglas para tal propósito se priorice a las familias donde uno o más integrantes tengan algún tipo de discapacidad. Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para su conocimiento.

c) De la Cámara de Senadores:

- Con la que devuelve para los efectos de la fracción D, el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

- Con la que remite minutas con proyecto de decreto:

- Por el que se adiciona el artículo ciento seis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

- Por el que se reforman los artículos sesenta y uno, y setenta y tres de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

- Por el que se reforma la fracción vigésima primera del artículo cuarto de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

- Con la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el inciso c), fracción segunda del artículo segundo; fracciones décima cuarta, décima quinta, y décima sexta del artículo tercero; fracción

cuarta del artículo octavo, y el artículo dieciocho-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La Secretaría informa a la Asamblea que se recibieron dictámenes con proyecto de decreto de las Comisiones:

a) De Energía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

b) De Gobernación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y de la Ley de Puertos.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Desde su curul, el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, solicita a la Presidencia guardar un minuto de silencio en memoria de los trece periodistas asesinados en dos mil dieciséis en Chihuahua, así como una reunión con el fiscal en la materia; y la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Partido Acción Nacional, como Presidenta de la Comisión de Comunicaciones, se une a la postura del diputado Domínguez Domínguez. El Presidente hace aclaraciones.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforma el primer párrafo del artículo cuatrocientos veinte del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción décima al artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Melissa Torres Sandoval, del Partido Encuentro Social; Carlos Gutiérrez García, de Nueva Alianza; Moisés Guerra Mota, de Movimiento Ciudadano; Delfina Gómez Álvarez, de Morena; José Alberto Couttolenc Buentello, del Partido Verde Ecologista de México;

A las doce horas con veinticuatro minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos nueve diputadas y diputados.

Arturo Santana Alfaro, del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Antonio López Rodríguez, del Partido Acción Nacional, y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente instruye a la Secretaría dar lectura a las propuestas de modificación de la Comisión de Justicia a los artículos cuatrocientos veinte del Código Penal Federal, y segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que en votación económica se aceptan, y forman parte del dictamen. No habiendo oradores registrados, en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. El Presidente informa a la Asamblea que se han reservado para su discusión los artículos cuatrocientos veinte del Código Penal Federal, y segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En votación nominal por unanimidad por cuatrocientos doce votos, se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados con las modificaciones aceptadas por la Asamblea. Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Emiliano Álvarez López, de Morena, para presentar propuesta de modificación a los artículos cuatrocientos veinte del Código Penal Federal, y segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que en votación económica no se admiten a discusión, y se desechan. En votación nominal por trescientos cincuenta y dos votos a favor; cincuenta y dos en contra; y dos abstenciones, se aprueban en lo particular los artículos cuatrocientos veinte del Código Penal Federal, y segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo cuatrocientos veinte del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción décima al artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El Presidente, a nombre de los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, lamenta profundamente el fallecimiento de Rafael Tovar y de Teresa, Secretario de Cultura, y expresa que la sociedad mexicana ha perdido un importante diplomático, escritor y servidor público, acto seguido invita a la Asamblea ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en su memoria.

**Presidencia del diputado
Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforman los artículos cuatrocientos veinte, y cuatrocientos veintidós del Código Penal Federal. Pa-

ra fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Jesús Rafael Méndez Salas, de Nueva Alianza; Angie Denisse Hauffen Torres, de Movimiento Ciudadano;

El Presidente agradece la presencia en el Salón de Sesiones de la excelentísima señora Clare Ann Kelly embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Nueva Zelanda, quien asistió al acto de instalación del Grupo de Amistad México-Nueva Zelanda, que preside la diputada María García Pérez, del Partido Acción Nacional.

María Chávez García, de Morena; Ana Guadalupe Perea Santos, del Partido Encuentro Social; Arturo Álvarez Angli, del Partido Verde Ecologista de México; Daniel Ordoñez Hernández, del Partido de la Revolución Democrática;

En su oportunidad y desde su curul realiza diversos comentarios la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena. El Presidente hace aclaraciones.

Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Partido Acción Nacional; y Andrés Aguirre Romero, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados, en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. En votación nominal por cuatrocientos diecinueve votos a favor; y uno en contra, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuatrocientos veinte, y cuatrocientos veintidós del Código Penal Federal. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se concede el uso de la palabra al diputado Rogerio Castro Vázquez, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: José Alfredo Ferreiro Velazco, del Partido de Encuentro Social;

**Presidencia de la diputada
Gloria Himelda Félix Niebla**

Luis Manuel Hernández León, de Nueva Alianza; María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano; Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Partido Verde Ecologista

de México; Lorena del Carmen Alfaro García, del Partido Acción Nacional; Agustín Basave Benítez, del Partido de la Revolución Democrática; y Pedro Luis Noble Monterrubio, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general y en lo particular e intervienen los diputados: en contra Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; y en pro Hugo Daniel Gaeta Esparza, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados, en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. La Presidenta informa a la Asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos: uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, dieciséis, veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y uno, treinta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y dos, sesenta y siete, setenta, setenta y uno, ochenta y uno, ochenta y cinco, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cincuenta y uno, y ciento sesenta y tres, así como los artículos segundo, cuarto y séptimo transitorios, del dictamen.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

En votación nominal por trescientos dieciocho votos a favor; setenta y siete en contra; y treinta y cuatro abstenciones, se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto.

A discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra para presentar propuestas de modificación de los artículos reservados a las diputadas y a los diputados:

- Rogelio Castro Vázquez, de Morena, a los artículos: uno, tres, veinte, veintiuno, veintiséis, veintinueve, treinta y uno, treinta y dos, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y dos, setenta y uno, ciento cuarenta y seis, y ciento cincuenta y uno, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.
- Rogelio Castro Vázquez, de Morena, al segundo transitorio, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación en conjunto en términos del dictamen.
- Juan Romero Tenorio, de Morena, al artículo uno, del proyecto del decreto, que en votación económica no se

admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación en conjunto en términos del dictamen.

- Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos: uno, tres, cinco, y cincuenta y cinco, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.

- Ángel Antonio Hernández de la Piedra, de Morena, a los artículos: dos, cinco, dieciséis, veintidós, veintisiete, veintiocho, cincuenta y dos, setenta, ochenta y cinco, ciento cuarenta y siete, y ciento sesenta y tres, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.

- María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano, a los artículos: tres, cinco, veintiuno, veintidós, cincuenta y nueve, setenta, ochenta y uno, y séptimo transitorio, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.

- Renato Josafat Molina Arias, de Morena, a los artículos: seis y ocho, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.

- Francisco Xavier Nava Palacios, del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos: siete, veintiuno, y veintidós, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.

- Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, del Partido Acción Nacional, al artículo veintiuno, del proyecto del decreto, no habiendo claridad en la votación económica, el Presidente instruye se abra el sistema electrónico para su votación nominal y con un resultado de ciento sesenta y cuatro votos a favor; ciento ochenta y cinco en contra, y una abstención, no se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación en conjunto en términos del dictamen.

Desde sus respectivas curules, realizan moción de procedimientos los diputados: Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, del Partido Acción Nacional; Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática; y Cuitláhuac García Jiménez, de Morena. El Presidente hace aclaraciones.

- Alicia Barrientos Pantoja, de Morena, a los artículos: sesenta y siete, setenta, setenta y uno, ciento treinta y ocho, y ciento treinta y nueve, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.
- Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena, al artículo ochenta y uno, y eliminar el cuarto transitorio recorriendo los subsecuentes, del proyecto del decreto, que en votación económica no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.

Sin más oradores registrados, en votación económica se considera suficientemente discutido en lo particular. En votación nominal por doscientos noventa y cinco votos a favor, y ciento trece en contra, se aprueban en lo particular los artículos reservados: uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, dieciséis, veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y dos, sesenta y siete, setenta, setenta y uno, ochenta y uno, ochenta y cinco, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cincuenta y uno, y ciento sesenta y tres, y segundo, cuarto y séptimo transitorios, en términos del dictamen. Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales. El Presidente informa a la Asamblea que, con fundamento en lo que dispone el artículo noventa y tres, numeral uno, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ordena que antes de que se remita se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la Ley, sin modificar lo aprobado por el Pleno.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en relación con cambio de integrantes y de juntas directivas de comisiones ordinarias y especiales. En votación económica se aprueban. Comuníquense.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria:

a) Iniciativas con proyecto de decreto:

- Miguel Ángel Salim Alle, del Partido Acción Nacional, que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.
- Adriana Sarur Torres y diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Migración. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, para dictamen.
- Jesús Sesma Suárez y diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo treinta y dos de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.
- Lorena del Carmen Alfaro García, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo treinta de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

b) Proposiciones con puntos de acuerdo:

- Yarith Tannos Cruz, Partido Parlamentario del Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, al IMJUVE y a la CDI, a continuar promoviendo, a revisar y fortalecer las políticas públicas instauradas para implementar de manera conjunta las becas de transporte escolar en las entidades federativas. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.
- Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, a que realice la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género a la Secretaría Ejecutiva a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

- Integrantes del Grupo de Amistad México–Kazajstán, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que emita un documento oficial en el que pronuncie una respuesta respecto de la participación de México en la “Exposición Internacional especializada EXPO dos mil diecisiete Astana”, a realizarse en la República de Kazajstán durante el diez de junio al diez de septiembre de año dos mil diecisiete. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.
- Modesta Fuentes Alonso, de Morena, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a nombrar al titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.
- Angie Denisse Hauffen Torres, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de la Contraloría y al Órgano Superior de Fiscalización, ambos del estado de México, a fin de realizar una auditoría en el municipio de Amecameca, respecto a la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
- Claudia Sánchez Juárez, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, para que difunda los resultados de la Cuenta Pública dosmil trece-dos mil catorce, sobre las concesiones en materia de puertos, aeropuertos, helipuertos, carreteras y ferrocarriles; así como también a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a difundir la información de contratos y montos firmados de las concesiones otorgadas y los proyectos de mayor importancia durante el periodo dos mil trece-dos mil dieciséis. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
- Integrantes del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta a las entidades federativas, a establecer en sus respectivas jurisdicciones, fiscalías especializadas en la investigación y persecución del delito de secuestro. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.
- María Candelaria Ochoa Ávalos, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a los gobiernos municipales de la República Mexicana, a expedir y/o fortalecer su reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o de combate, atención y erradicación de la violencia de género o sus equivalentes. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.
- Enrique Cambranis Torres, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Servicio Postal Mexicano, a emitir un timbre postal para conmemorar los cien años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos mil diecisiete, así mismo, se exhorta a la Lotería Nacional haga lo propio con un billete conmemorativo. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
- Integrantes del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta a los organismos operadores de agua en el país, a fortalecer sus programas y acciones para garantizar el derecho constitucional de todas las personas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, especialmente en aquellas comunidades en donde el vital líquido no llega en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.
- Héctor Barrera Marmolejo, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a remitir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Vivienda aprobada por la misma, con el objetivo de revocar el artículo 94 en materia de plusvalía de vivienda. Se turna a la Comisión de la Ciudad de México, para dictamen.
- Integrantes del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta a las autoridades ambientales correspondientes, a realizar las acciones conducentes para dar a conocer a la opinión pública el destino y las condiciones en las cuales se encuentran los animales utilizados en espectáculos circenses a partir de la entrada en vigor de la prohibición expresa señalada en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.
- Marisol Vargas Bárcena, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto para los Mexicanos en el Exterior, a emitir los lineamientos correspondientes a la evaluación de los programas que ejecutan las dependencias por los que se brinda apoyo y protección a los mexicanos en el exterior como parte de las labores de conduc-

ción de la política exterior del país. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

- Ximena Tamariz García, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y al gobierno del estado de Nuevo León, para que tomen medidas urgentes a efecto de evitar la pérdida de inversiones extranjeras y empleos, derivado de las negociaciones anunciadas por Donald J. Trump en el sentido de trasladar inversiones de su país fuera de México. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

Agotados los asuntos del orden del día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el día de mañana miércoles catorce de diciembre de dos mil dieciséis, a las diez horas, y levanta la sesión a las dieciséis horas con treinta y siete minutos.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Está a discusión el acta. No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Al tiempo que hago propicia la ocasión para enviarle un atento y cordial saludo, me permito solicitar respetuosamente, con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sea retirada la ini-

ciativa que reforma los artículos 2o., 4o. y 57, y adiciona el 63 Bis a la Ley General de Turismo, presentada por una servidora con fecha 8 de septiembre de 2016, la cual fue turnada a la Comisión de Turismo.

Lo anterior con el objeto de fortalecer su contenido y presentarla en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2016.— Diputada Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el retiro de las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- Que reforma los artículos 17, 48, 52, 61 y 62 de la Ley de Aviación Civil, presentada el 27 de octubre de 2016.
- Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada el 27 de octubre de 2016.
- Que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y adiciona el artículo 162 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, presentada el 27 de octubre de 2016.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.— Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Quien suscribe, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del PRI, a través de la presente y con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita a usted el retiro de la

Propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a elaborar un estudio regional sobre los niveles de temperatura en el estado de Campeche para que se determine, con base en el mismo, una reclasificación tarifaria en el cobro del suministro de la energía eléctrica en las diferentes localidades y regiones del territorio campechano, presentada por el suscrito el 8 de septiembre del año en curso, y turnada a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.— Diputado Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por medio del presente le solicito que el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo que presenté el 20 de septiembre de 2016 se omita para dictamen por la Comisión de Turismo; esto, para enriquecerla aún más y no sólo se reconozcan rutas patrimoniales sino las demás vertientes del turismo nacional.

Estas modificaciones permitirán que al presentarla nuevamente impacte más el desarrollo económico de la sociedad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, agradeciendo de antemano el interés a la presente.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.— Diputado Timoteo Villa Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

o

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), a fin de proporcionar a los tomadores de decisiones herramientas e insumos para la mejora de la política pública, envía a las dependencias y las entidades federales información que considera relevante.

Con fundamento en los artículos 72 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social y el numeral 29 del Programa Anual de Evaluación (PAE) de 2016, el Coneval coordinó como parte de sus atribuciones la evaluación a 10 programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, las cuales tienen como objetivo evaluar la congruencia lógica y la pertinencia, así como la alineación de los programas presupuestarios asociados a dicho plan con objeto de generar información útil para la toma de decisiones en materia de planeación estratégica, programación y presupuesto.

De acuerdo con el numeral 30 del PAE de 2015, el Coneval coordinó las evaluaciones específicas de desempeño. Como resultado de este ejercicio se elaboraron las evaluaciones integrales del desempeño de los programas federales 2014-2015, enviadas mediante el oficio número VQZ.SE.104/16. No obstante, hago de su conocimiento que la evaluación integral del desempeño de los programas federales de promoción y prevención en salud 2014-2015 ha sido aprobada por la Comisión Ejecutiva del Coneval.

Considerando que las evaluaciones en mención son insumos valiosos y de utilidad en el cumplimiento de sus importantes labores, le informamos que éstas pueden ser consultadas en las siguientes ligas:

Evaluaciones	Liga
Evaluación del Programa para Democratizar la Productividad	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PPD.zip
Evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad)	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PROIGUALDAD.zip
Evaluaciones	Liga
Evaluación del Programa Sectorial de Desarrollo Social	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_DesarrolloSocial.zip
Evaluación del Programa Sectorial de Economía	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_ECONOMIA.zip
Evaluación del Programa Sectorial de Educación	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_Educacion.zip
Evaluación del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_SAGARPA.zip
Evaluación del Programa Sectorial de Salud	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_SALUD.zip
Evaluación del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_SEDATU.zip
Evaluación del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_SEMARAT.zip
Evaluación del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/Sectoriales_2013_2018/PS_TRABAJO.zip
Evaluación Integral del Desempeño de los Programas Federales de Promoción y Prevención en Salud 2014-2015	http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSMIET/Documents/2014/PromocionPrevencion_Salud.pdf

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.— Gonzalo Hernández Licona (rúbrica), secretario ejecutivo.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Remítase a la Comisión de Desarrollo Social, para su conocimiento.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Se recibieron de las Universidades Autónoma de Tamaulipas, Autónoma de Morelos, Autónoma de Querétaro, Autónoma de Hidalgo, Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Veracruzana, de Chihuahua y de Occidente, los informes de resultados de las auditorías externas a sus matrículas, correspondientes al segundo informe semestral 2016 (1)

(1) Los documentos solo será consultable en la versión electrónica del Diario de los Debates de esta fecha en el Anexo "A".

«Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 y la fracción III del artículo 40 del Presupuesto de Egresos de

la Federación para el ejercicio de 2016, por este conducto envió a usted, en formato impreso y electrónico:

- Informe de resultados de la auditoría a la matrícula del segundo informe semestral de 2016 de nuestra universidad.
- Informe semestral específico sobre la ampliación de la matrícula del segundo semestre de 2016.
- Formato de informe de matrícula emitido por la DGE-SU/SEP del segundo semestre de 2016.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mis atentas consideraciones.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 1o. de diciembre de 2016.— Contador Público Enrique Etienne Pérez del Río (rúbrica), rector.»

0

«Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Diputado Javier Bolaños Aguilar. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 y la fracción III del artículo 41 del Presupuesto de Egresos de la Federación, me permito hacer llegar a usted el resultado de la práctica de Auditoría Externa a la Matrícula, del segundo informe semestral del año 2016, así como el informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, considerando la variación de la matrícula con respecto al semestre anterior a nivel general, por campus, por Dependencia de Educación Superior (DES) y por Programa Educativo (PE) de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo y quedo de usted como su seguro servidor.

Atentamente

Ciudad Universitaria, a 7 de diciembre de 2016.— Doctor Jesús Alejandro Vera Jiménez (rúbrica), rector.»

0

«Universidad Autónoma de Querétaro.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura Federal.— Presente.

Anticipándole un cordial saludo, enseguida por este conducto anexo al presente encontrará usted la siguiente documentación:

1. Informe semestral específico sobre la ampliación de la matrícula con su ampliación.
2. Formato Informe SEP.
3. Informe de resultados de la auditoría externa a la matrícula.

Cabe señalar que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo fue designada como revisora de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Sin otra particular, agradezca sus finas atenciones y me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Educo en la Verdad y en el Honor

Ciudad Universitaria, a 7 de diciembre de 2016.— Doctor Gilberto Herrera Ruiz (rúbrica), rector.»

o

«Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

Estimado Señor Presidente:

Con fundamento en el capítulo III, Sección Séptima, artículos 101 y 102, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que otorga a la Contraloría General las atribuciones correspondientes como órgano oficial de fiscalización interna de la institución, encargado de diseñar, preparar y procesar la información que

permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la universidad, me permito hacer de su conocimiento que:

En cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 y la fracción III del artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, en el que dispone que las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, entrego a usted: Informe de la Auditoría Externa a la Matrícula de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, informe semestral específico sobre su ampliación, correspondientes al segundo semestre del año 2016 y formato Informe de Matrícula emitido por la DGESEU/SES/SEP.

Agradeciendo su decidido apoyo para el desarrollo de la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la vida universitaria, esperamos las indicaciones y observaciones que considere pertinentes y, sin otro particular por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Amor, Orden y Progreso

Pachuca de Soto, Hidalgo, diciembre 13 de 2016.— Maestra Laura Elena Islas (rúbrica), contralora general.»

o

«Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento al artículo 40, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2016, envié a usted:

- Segundo Informe Semestral de Matrícula 2016
- Informe de Variación de la Matrícula
- Informe de Resultados de la Auditoría Externa

Lo anterior aplicado al informe en mención por la Asociación de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior AC (AMOCVIES). Organismo autorizado para efectuar la presente auditoría.

Sin otro particular aprovecho para saludarle afectuosamente.

Atentamente

“Ciencia, Arte, Libertad”

Oaxaca de Juárez, a 12 de noviembre de 2016.— Contador Público Hilarino Aragón Matías (rúbrica), contralor general.»

«Universidad Veracruzana.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Ciudad de México.

En cumplimiento del artículo 40, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, me permito enviar a usted, de manera impresa y electrónica el Informe de Resultados de la Auditoría Externa al Segundo Informe Semestral 2016 a la Matrícula de la Universidad Veracruzana, realizada por la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, AC.

Se anexa el formato informe de la matrícula desagregada por nivel y por programa educativo, correspondiente al segundo semestre de julio-diciembre 2016, con fecha de corte de información al 30 de septiembre del año en curso.

Finalmente se envía Reporte de variación de la matrícula establecida respecto al mismo segundo semestre del año anterior.

Es pertinente hacer de su conocimiento que la información correspondiente se encuentra disponible en el portal de transparencia en nuestra página web: <http://www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/institucional-infpublica-lauditorias/>

Con mi reconocimiento, reciba saludos cordiales.

Atentamente

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Salud”

Xalapa, Veracruz, a 9 de diciembre de 2016.— Doctora Sara Ladrón de Guevara (rúbrica), rectora.»

«Universidad Autónoma de Chihuahua.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

Estimado Señor Presidente:

Con fundamento en el capítulo III, sección séptima, artículos 101 y 102 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que otorga al auditor interno las atribuciones correspondientes como órgano oficial de fiscalización interna de la institución, encargado de diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la universidad, me permito hacer su conocimiento que:

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, en el que dispone que las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, entrego a usted: Informe de la Auditoría Externa a la Matrícula de la Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua, así como el Informe de Matrícula en informe DGESU y Variación de Matrícula, correspondientes al segundo semestre del año 2016.

Agradeciendo su decidido apoyo para el desarrollo de la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la vida universitaria, esperamos las indicaciones y observaciones que considere pertinentes y, sin otro particular por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración.

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente

“Luchar para lograr, lograr para dar”

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de diciembre de 2016.— Contador Público Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano (rúbrica), auditor interno.»

o

«Universidad de Occidente

Diputado Javier Bolaños Aguilar. Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que con fundamento del artículo 40, fracción III, que dicta “Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la aplicación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública”. Por lo anterior remito a usted, un ejemplar en original del Informe de Resultados de la Auditoría Externa al segundo Informe Semestral de Matrícula 2016 y su variación con respecto al año anterior, realizada por los miembros de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, AC, a través del Órgano de Control Interno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

“Por la Cultura a la Libertad”

Culiacán, Sinaloa, a 9 de diciembre de 2016.— Maestro en Ciencias Guillermo Aarón Sánchez (rúbrica), rector de la Universidad de Occidente.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Remítanse a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

o

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento a la fracción XV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como a la decisión tomada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 698/2000, notificada a este órgano por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio SEP/PLE/ 003/8422/ 2000 de fecha 25 de octubre de 2000, en mi carácter de directora general del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, presento a esa honorable asamblea, informe semestral de labores del instituto, del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de diciembre de. 2016.— Licenciada María Esther Sandoval Salgado (rúbrica), directora general.»



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Informe Semestral XXXIII de Labores

(16 de mayo al 15 de noviembre de 2016)

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles



XXXIII Informe semestral de labores 2016

XXXIII INFORME SEMESTRAL DE LABORES 2016
INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS
MERCANTILES

INTRODUCCIÓN.....	3
RECURSOS HUMANOS.....	5
JUNTA DIRECTIVA.....	6
PROYECTOS INSTITUCIONALES.....	7
SISTEMA DE ESPECIALISTAS.....	7
Clasificación.....	7
Comportamiento.....	8
Cobertura geográfica.....	9
Designaciones y excusas.....	11
Supervisión.....	11
Consultoría.....	13
Capacitación y actualización.....	13
Sanciones.....	14
ESTADÍSTICAS.....	14
Juicios admitidos.....	14
Radicación por entidad y juzgado.....	15
Iniciativa.....	17
ESTADO PROCESAL DE LOS JUICIOS.....	18
Visita de verificación.....	19
Etapa de conciliación.....	20
Etapa de quiebra.....	20
Comerciantes que salieron del estado jurídico de concurso y el procedimiento continúa.....	21
Juicios terminados.....	21
APOYO A ÓRGANOS JURISDICCIONALES, OTRAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.....	22

XXXIII Informe semestral de labores 2016

RELACIÓN CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....	23
DIFUSIÓN.....	24
Nueva imagen del domicilio de internet.....	24
Biblioteca.....	25
CONSIDERACIÓN FINAL.....	25

**PLENO DE LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PLENO DEL HONORABLE CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Con fundamento en la fracción XV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles (en adelante la Ley) y en observancia a la resolución que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el 25 de septiembre de 2000, en el expediente varios 698/2000, la Junta Directiva, en los términos que indica el oficio SGA/MFEN/1934/2013, informa sobre las actividades del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (en adelante el Instituto), desarrolladas durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

INTRODUCCIÓN

En un entorno económico globalizado, nuestro país no es ajeno a los constantes vaivenes generadores de escenarios de grandes retos y desafíos para el empresario. Hoy, la caída de los precios del petróleo, la salida de capitales, la volatilidad de los mercados financieros y las fluctuaciones del tipo de cambio, son sólo algunos de los factores que imprimen riesgo a las operaciones y al sostenimiento viable de las empresas.

Con independencia de que el marco legal y las políticas macroeconómicas estén diseñados para hacer frente a los efectos de las crisis empresariales, es menester, de cara a esa realidad, que las instituciones involucradas en el entorno financiero emprendan acciones concretas que alienten la conservación de las empresas y protejan preponderantemente el crédito, por ser elementos indisolubles del sano desarrollo económico nacional.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles no es ajeno a ese objetivo. Así lo ha asumido. Primordialmente, ha intensificado la comunicación con los órganos jurisdiccionales, ya que, en el marco de sus atribuciones y en congruencia a la finalidad de su creación, el Instituto aporta elementos útiles

XXXII Informe semestral de labores 2016

para la óptima conducción que realizan de los procedimientos de concurso mercantil; como las opiniones consultivas que emite.

Así, el quehacer del Instituto está inspirado en la visión de que el concurso mercantil juega un papel trascendente en el ámbito financiero de nuestro país; máxime que los resultados de dicha figura jurídica son valorados, no sólo en el plano nacional, sino también en el internacional, como un parámetro de certidumbre en la viabilidad empresarial y la recuperación del crédito, lo que, en última instancia, propicia mejores condiciones para una mayor inversión productiva.

Hoy, se percibe que más empresarios contemplan al concurso mercantil como una posibilidad real de solución a las crisis financieras. En el pasado reciente, se registraron varios casos de éxito a través de una reestructuración, en la conciliación, o bien, de un proceso ordenado de enajenación y pago a los acreedores reconocidos en la quiebra. Los comerciantes en nuestro país se concientizan, de que este proceso no debe ser estigmatizador.

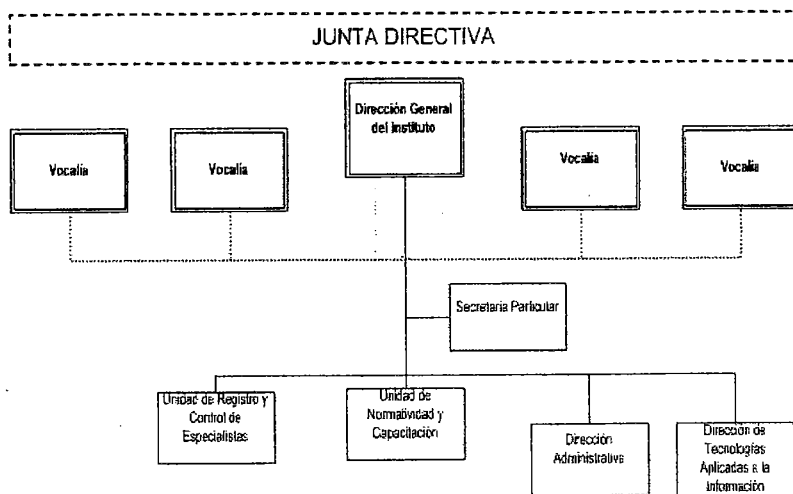
En ese contexto, el Instituto ha cumplido cabalmente con sus atribuciones, por ejemplo, tuvo actividad intensa en materia de asesoramiento y consultoría tanto a los especialistas, para el adecuado ejercicio de sus funciones, como a los órganos jurisdiccionales en su labor de rectoría; avances significativos en modernización administrativa, al seguir incorporando, entre otras, tecnologías informáticas a sus procesos, en particular, para facilitar las funciones de los especialistas.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

En consecuencia, se informa a los Honorables Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la sociedad mexicana en general, sobre el desempeño de las funciones de este Instituto y de las estadísticas relativas a los concursos mercantiles generadas, en el segundo semestre de 2016.

RECURSOS HUMANOS

El Instituto está encomendado a una Junta Directiva¹, compuesta por el Director General y cuatro Vocales². Es apoyada por una estructura administrativa conformada por 28 servidores públicos, quienes ocupan los cargos siguientes: 2 Titulares de Unidad Administrativa, 7 Coordinadores de Áreas, 1 Secretario Particular del Director General, 2 Directores de Área, 8 Coordinadores Técnicos y 8 Técnicos Operativos. En total, en el Instituto laboran 16 mujeres y 17 hombres.



¹ Artículo 313 de la Ley.

² Artículo 314 de la Ley.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

IGUALDAD DE GÉNERO

Mujeres	16	48.5 %
Hombres	17	51.5 %
Total	33	100%

JUNTA DIRECTIVA

Para resolver los distintos temas que fueron sometidos a su consideración, celebró 20 sesiones ordinarias y 11 extraordinarias, en las que tomó 182 acuerdos relativos a los siguientes temas: organización y funcionamiento del Instituto, aplicación de procedimientos aleatorios de designación de especialistas; calificación de sus excusas; sustitución por baja del Registro de Especialistas de Concursos Mercantiles (en adelante el Registro); valoración de su desempeño; proyectos de cuenta de honorarios y gastos; inicio y resolución de procedimientos de sanción administrativa en su contra; aprobación de formatos previstos en la Ley que deben utilizar, consultoría a los órganos jurisdiccionales; tecnologías informáticas para facilitar el desempeño de los especialistas e informes de labores.

PROYECTOS INSTITUCIONALES (PAT 2016)

Los proyectos estratégicos del Instituto están alineados al Plan de Desarrollo Institucional

Los proyectos estratégicos del Instituto, se han diseñado con el objetivo de fortalecer la gestión de nuestros procesos, a través de seguir incorporando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el fin de hacer más eficiente y óptimo el desempeño de sus atribuciones para lograr la modernización administrativa.

De acuerdo con los parámetros del Sistema de Planeación Estratégica Institucional (SPEI) de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, y en el marco del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, el Instituto ha reportado oportunamente los avances obtenidos en cada uno de los proyectos operativos registrados que se llevaron a cabo durante este semestre, como parte del proyecto estratégico "Implementación del sistema de apoyo a los especialistas", denominados:

- "Aplicación de mejoras a la plataforma electrónica del IFECOM"
- "Puesta en marcha del sistema Tecno Visita"
- "Puesta en marcha del sistema Tecno Concilia"
- "Puesta en marcha del sistema Tecno Sindicatura"

SISTEMA DE ESPECIALISTAS

La Ley atribuye al Instituto autorizar la inscripción de las personas que acrediten cubrir los requisitos para realizar las funciones de visitador, conciliador y síndico en los procedimientos de concurso mercantil; así como constituir y mantener el Registro.

Clasificación

Está integrado actualmente por 104 profesionales.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

Las Reglas³ disponen que una misma persona pueda ser registrada con una o más especialidades, siempre que reúna los requisitos y observe el perfil de la especialidad de que se trate, es decir, visitadores, conciliadores o síndicos.

El sistema está conformado por 104 profesionales, cubriendo 210 especialidades

75 profesionales cuentan, por lo menos, con 2 de las 3 especialidades. 29 tienen sólo una de las 3 especialidades. 24 únicamente la de visitador, 1 sólo la de conciliador y 4 solamente la de síndico.

En total, entre los profesionales inscritos, existen: 59 visitadores, 76 conciliadores y 75 síndicos.

Especialistas	Combinaciones			
	Visitadores	Conciliadores	Síndicos	
24	24			
4			4	
1		1		
4	4	4		
40		40	40	
31	31	31	31	
104	59	76	75	210

Es superior el índice de profesionales inscritos que reúnen 2 especialidades, 4 las de visitador/conciliador y 40 las de conciliador/síndico. 31 personas reúnen las 3 especialidades.

Comportamiento

Una de las atribuciones⁴ del Instituto es mantener el Registro actualizado y administrarlo de tal manera que, ante la solicitud de designaciones que formulen los órganos jurisdiccionales, se cuente siempre con especialistas en aptitud de presentarse inmediatamente a desempeñar sus funciones.

³ Regla 4 de Carácter General de la Ley.

⁴ Artículo 334 de la Ley.

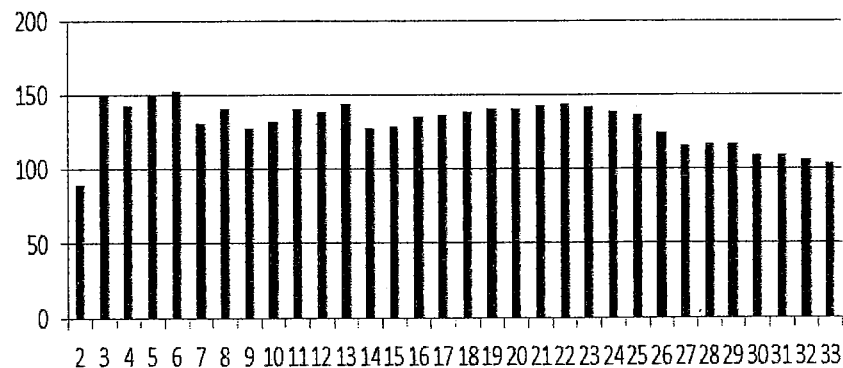
XXXIII Informe semestral de labores 2016

El número de profesionales inscritos en el Registro y su permanencia obedece a diferentes acaecimientos, tales como sanciones administrativas, bajas voluntarias y defunciones, así como los procedimientos de actualización que constituyen un filtro para su depuración.

Este semestre, causaron baja dos especialistas por decisión propia, ambos con registro en la Ciudad de México.

El comportamiento del número de registros por semestre se expresa en la siguiente tabla:

REGISTROS ACTIVOS POR SEMESTRE (2000-II A 2016-II)



Cobertura geográfica

El Registro tiene cobertura en el 100% del territorio nacional

El Registro tiene cobertura en el 100% del territorio nacional

El Instituto cuenta con especialistas en 27 de las 32 entidades federativas del país de acuerdo con las necesidades identificadas para cada una. Los estados en los que no existen registrados son Campeche, Coahuila, Colima, Morelos y Nayarit⁵, donde se observa falta de interés en el registro, susceptible de atribuir a la escasa incidencia de concursos mercantiles.

⁵ Reglas 3 y 5 de Carácter General de la Ley.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

No obstante, el Registro tiene cobertura en el 100% del territorio nacional, porque en aquellas entidades federativas donde no hay especialistas inscritos, puede darse la debida atención designando especialistas de estados circunvecinos, tal como lo prevén las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles (en adelante las Reglas)⁶.

Las entidades federativas en las que existen más especialistas registrados son Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León que, en conjunto concentran alrededor del 43% del Registro, porque en ellas se ha radicado históricamente el mayor número de asuntos, un total de 410 de 662, es decir, el 62%.

Los 104 especialistas están distribuidos en la República Mexicana de la siguiente manera:

Estado	Especialistas
Aguascalientes	5
Baja California	4
Baja California Sur	1
Chiapas	3
Chihuahua	3
Ciudad de México	28
Durango	1
Estado de México	4
Guanajuato	2
Guerrero	1
Hidalgo	2
Jalisco	9
Michoacán	3
Nuevo León	8
Oaxaca	2
Puebla	2
Querétaro	1
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	4
Sinaloa	3
Sonora	5
Tabasco	2
Tamaulipas	1
Tlaxcala	1
Veracruz	6
Yucatán	1
Zacatecas	1

⁶ Regla 30, fracciones III y V de Carácter General de la Ley.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

Designaciones y excusas

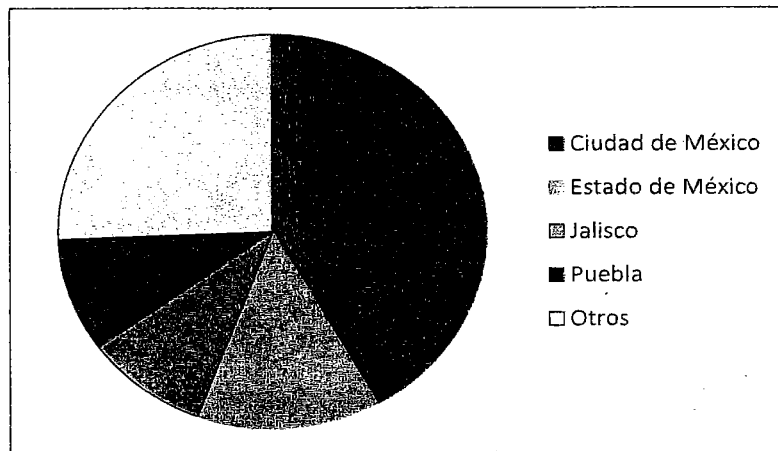
Se efectuaron 43 designaciones: 13 de visitador, 10 de conciliador y 20 de síndico.

Se efectuaron 43 designaciones

12 se originaron por la admisión de la solicitud o la demanda, 12 como resultado de la declaración del estado de concurso mercantil, 7 por sustitución, 7 por cambio de etapa de conciliación a quiebra, 1 por cambio de quiebra a conciliación y en 4 ocasiones el especialista designado presentó excusa.

De las 43 designaciones realizadas, 18 fueron para procedimientos radicados en la Ciudad de México, 6 en el Estado de México, 4 en Jalisco, 4 en Puebla y las restantes en otras 8 entidades federativas.

DESIGNACIONES EN EL SEMESTRE POR ENTIDAD FEDERATIVA



Supervisión

El Instituto tiene la facultad de supervisar los servicios que prestan los visitadores, los conciliadores y los síndicos en los procedimientos de concurso mercantil⁷, aún cuando no los haya designado⁸, pertenezcan o no al registro.

⁷ Artículo 311, fracción VIII de la Ley.




⁸ Artículos 147, 174, 332, fracción VII de la Ley.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

Todos los especialistas designados en los procedimientos de concurso mercantil fueron o son objeto de supervisión, conforme a la etapa en que se encuentre el procedimiento.







EN LA FASE VISITA DE VERIFICACIÓN

9	2	4	15
---	---	---	----

-  En proceso de toma de posesión
-  En proceso de enajenación de activos y pago a acreedores
-  En proceso de terminación




EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN

7	3	1	6	41
---	---	---	---	----

-  Por publicar sentencia
-  Elaboración de lista provisional
-  Elaboración de lista definitiva
-  En espera de sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos
-  Elaboración y presentación de convenio concursal
-  En espera de aprobación del convenio concursal

EN LA ETAPA DE QUIEBRA

20	112	18	150
----	-----	----	-----

-  En proceso de toma de posesión
-  En proceso de enajenación de activos y pago a acreedores
-  En proceso de terminación

Consultoría

El Instituto desahogó 469 consultas de carácter técnico que le formularon los especialistas sobre temas vinculados con criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones de la Ley⁹, así como con el desempeño de sus funciones, principalmente, en los siguientes temas:

Atención específica a consultas de especialistas

- En la fase de visita: elaboración y presentación de dictamen, honorarios de los especialistas y uso de la "Tecnovisita"¹⁰.
- En la etapa de conciliación: elaboración y presentación de listas provisional y definitiva, supervisión de la administración, informes de labores y honorarios de los especialistas, elaboración del convenio y uso de la "Tecnoconcilia"¹¹.
- En la etapa de quiebra: gestión de la contabilidad, contenido de los reportes, informes mensuales y bimestrales a que hacen referencia los artículos 59, 190, 215 y 229 de la Ley, lista provisional y definitiva de créditos, toma de posesión de bienes, administración y enajenación de los mismos, incidencias procesales, terminación del concurso mercantil, así como uso de la "Tecnosindicatura"¹².

Capacitación y actualización¹³

En coordinación con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto organizó 5 Seminarios de Concursos Mercantiles en las sedes de Acapulco, Colima, Durango, Saltillo y Zacatecas.

En ellos participaron como ponentes especialistas de concursos mercantiles y servidores públicos del Instituto.

⁹ Artículo 311, fracción IX, de la Ley.

¹⁰ Sistema electrónico desarrollado en el Instituto aplicable a la labor del visitador.

¹¹ Sistema electrónico desarrollado en el Instituto aplicable a la labor del conciliador.

¹² Sistema electrónico desarrollado en el Instituto aplicable a la labor del síndico.

¹³ Artículo 311, fracciones X, XI y XII, de la Ley.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

Se llevaron a cabo 16 sesiones de actualización en el manejo de las tecnologías para el desarrollo de sus actividades, en las ciudades de México, Guadalajara, Monterrey, San Luis Potosí, Hermosillo, Veracruz y Villahermosa.

A los especialistas se les capacita también en el uso de herramientas tecnológicas

Sanciones

El régimen administrativo sancionador ejercido por el Instituto en términos de Ley¹⁴, tiene como objetivo garantizar, a la colectividad en general y a los justiciables en lo particular, el desarrollo correcto y normal de las funciones de los especialistas en los procedimientos de concurso mercantil, reguladas en la legislación concursal, siempre en pleno respeto de sus derechos fundamentales.

Se tramitan para garantizar que el desarrollo de las funciones de los especialistas, sea apegado a la Ley

Al inicio de este semestre ya estaba en trámite 1 procedimiento de sanción administrativa y la Junta Directiva acordó iniciar 7 más. Resolvió 1 en el que se impuso al involucrado la sanción administrativa de amonestación. Los demás siguen su trámite.

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LOS CONCURSOS MERCANTILES¹⁵

Juicios admitidos

EN ESTE SEMESTRE

Los jueces de Distrito admitieron 14 asuntos.

¹⁴ Artículos 311, fracciones III y XVI; 336 a 338 de la Ley.

¹⁵ Artículo 311, fracción XIII de la Ley.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

PROMEDIO POR SEMESTRE

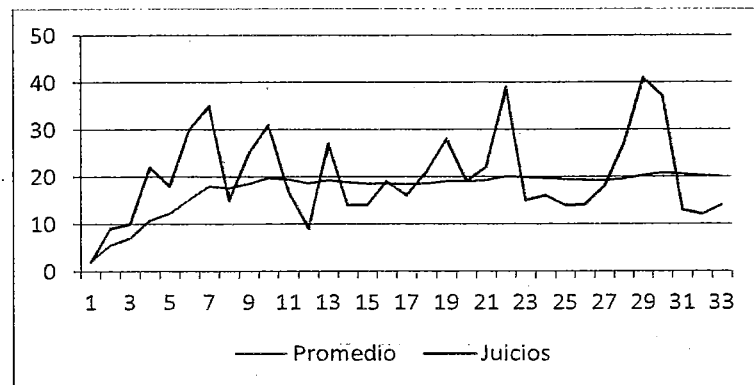
El promedio de asuntos admitidos por semestre es de aproximadamente 20. Desde el semestre 10, el promedio se ha mantenido muy cercano a este número.

HISTÓRICO

Se han admitido en total 662 asuntos.

COMPORTAMIENTO DE ASUNTOS ADMITIDOS POR SEMESTRE Y PROMEDIO

Desde el inicio de la vigencia de la Ley hasta el presente



Radicación por entidad y juzgado

EN ESTE SEMESTRE

La Ciudad de México es la entidad federativa que más asuntos registró en este periodo, con un total de 7 distribuidos en 5 juzgados de Distrito, que en conjunto representaron el 50% del total nacional. Otros estados donde se admitieron procedimientos de concurso mercantil son Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Jalisco, Morelos y Sinaloa, en los cuales participó sólo un juzgado por cada entidad, con un asunto.

XXXII Informe semestral de labores 2016

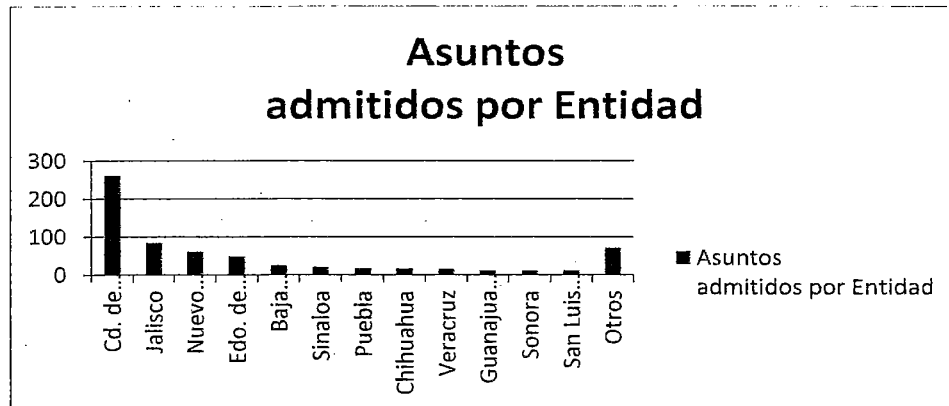
Baja California Sur	Asuntos	7.14%
Juzgado 1° de Distrito	1	
Campeche	Asuntos	14.3%
Juzgado 1° de Distrito	2	
Ciudad de México	Asuntos	50%
Juzgado 5° de Distrito en Materia Civil	1	
Juzgado 6° de Distrito en Materia Civil	1	
Juzgado 8° de Distrito en Materia Civil	2	
Juzgado 9° de Distrito en Materia Civil	1	
Juzgado 12° de Distrito en Materia Civil	2	
Coahuila	Asuntos	7.14%
Juzgado 2° de Distrito	1	
Jalisco	Asuntos	7.14%
Juzgado 2° de Distrito en Materia Civil	1	
Morelos	Asuntos	7.14%
Juzgado 8° de Distrito	1	
Sinaloa	Asuntos	7.14%
Juzgado 6° de Distrito	1	
TOTAL	14	100%

HISTÓRICO

Desde el inicio de la vigencia de la Ley hasta el cierre de este semestre, de los 662 asuntos radicados en todo el país, en la Ciudad de México se han radicado 263, lo que representa el 39%. El órgano jurisdiccional de esta entidad que más procedimientos de concurso mercantil ha admitido, es el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, con 35 asuntos, que también es el que más procedimientos ha admitido a nivel nacional. En 12 de los 14 juzgados en la Ciudad de México, se han radicado al menos 10 asuntos.

Después de la Ciudad de México, las entidades con mayor número de asuntos radicados son Jalisco con 85, Nuevo León con 62 y Estado de México con 49.

HISTÓRICO DE 662 ASUNTOS RADICADOS POR ENTIDAD



Iniciativa

POR SOLICITUD

De los 14 asuntos admitidos, 9 iniciaron por voluntad del propio comerciante, es decir, el 64%. En 3 de estos, los comerciantes pidieron la declaración del concurso mercantil con apertura de la etapa de quiebra.

Fue admitida por el órgano jurisdiccional competente, una solicitud de reconocimiento de procedimiento en el extranjero, presentada por el representante extranjero, en términos del Título Décimo Segundo de la Ley. Desde que entró en vigencia la Ley, se han presentado 7 asuntos de esta naturaleza.

POR DEMANDA FORMULADA POR ACREEDORES

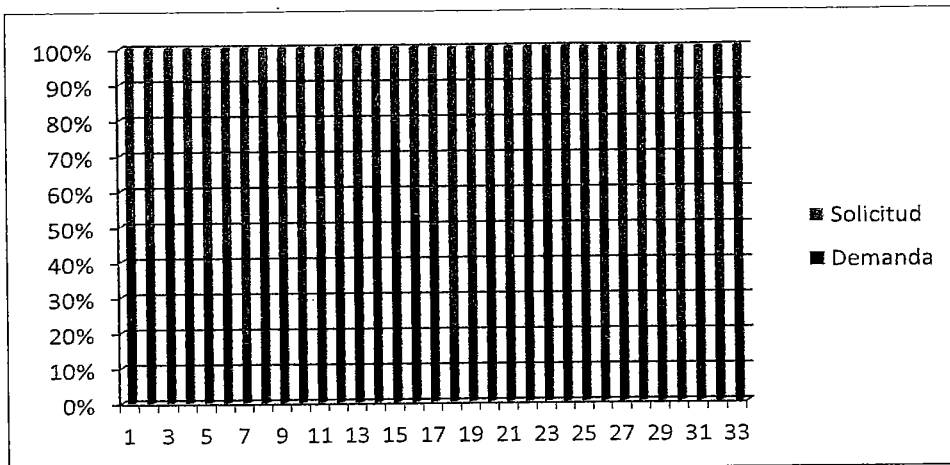
Iniciaron 5 asuntos, en los que se pidió iniciar en etapa de conciliación.

HISTÓRICO SOLICITUD/DEMANDA

Del total de 662 procedimientos de concurso mercantil admitidos hasta el cierre del periodo, el 58%, es decir, 386 iniciaron por solicitud y el 42%, es decir, 276 por demanda.

XXXII Informe semestral de labores 2016

COMPORTAMIENTO DE LA PROPORCIÓN SOLICITUD/DEMANDA



Se observa que, a partir del semestre 24, la proporción de asuntos iniciados por solicitud del comerciante siempre es mayor, lo cual indica que los comerciantes, cada vez en mayor medida, ven al concurso mercantil como una alternativa de solución a su situación financiera.

ESTADO PROCESAL DE LOS JUICIOS

Este semestre, los jueces de Distrito dictaron 12 sentencias en las que se declaró en estado jurídico de concurso mercantil al mismo número de comerciantes. En 7 se abrió la etapa de conciliación y en 5 la de quiebra. Se dictó una resolución que declaró improcedente el concurso mercantil.

Históricamente, de los 662 asuntos admitidos, en 484 asuntos se dictó sentencia para determinar si hubo lugar o no a declarar el concurso mercantil, de estos, en 457 sí procedió la declaración, es decir, en el 94%.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

De los 179 asuntos en que no se dictó sentencia de concurso mercantil, 15 de ellos se encuentran aún en la fase de visita de verificación y los demás han concluido por diversos motivos como: sentencia de improcedencia del trámite del procedimiento de concurso mercantil, falta de legitimación activa, desistimiento o defectos procesales (acumulación, sin materia, caducidad y sin efectos auto admisorio).

ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS JUICIOS

	Visita	15	2%
	Conciliación	41	6%
JUICIOS ACTIVOS	Quiebra	150	23%
	Los comerciantes salieron del estado jurídico de concurso mercantil y el procedimiento continúa	51	8%
	JUICIOS TERMINADOS	405	61%
	TOTAL	662	100%

(2000 – 15 mayo 2016)

Visita de verificación

		Asuntos
	Pre-existentes	20
	Ingresos	13
	Concluidas	18
	ACTIVAS	15

Los jueces dictaron 13 sentencias que pusieron fin a esta fase, 4 con base en dictámenes rendidos previamente al semestre, 8 con base en dictámenes rendidos por los visitadores durante el semestre y en un asunto se dictó la sentencia de concurso mercantil sin dictamen, como medida de apercibimiento en términos del artículo 35 de la Ley. Otros 3 concluyeron por haber quedado sin efectos el auto admisorio y 2 por desistimiento.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

El 60% de los asuntos en fase de visita se encuentra en espera de la orden del juez para iniciar sus actividades de verificación de la contabilidad en la empresa, en el 13% de los asuntos la visita está en curso y en el 27%, los visitadores ya rindieron el dictamen y se está en espera de la resolución del juez.

Etapa de conciliación

	Asuntos
Pre-existentes	47
Ingresos	7
Subtotal	54
Concluidas	13
ACTIVAS	41

De los asuntos en etapa de conciliación, el 41% se encuentra en espera de sentencia que dé por concluida esta etapa, ya sea por convenio, por quiebra u otro; el 17% de los casos en proceso de publicación de la sentencia de concurso mercantil; el 17% en proceso de elaboración y presentación de la lista definitiva; el 15% está en el proceso de elaboración y presentación del convenio concursal; el 7% en elaboración y presentación de la lista provisional y el 3% en espera de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Etapa de quiebra

	Asuntos
Pre-existentes	153
Ingresos	12
Subtotal	165
Concluidas	15
ACTIVAS	150

El 76% de los asuntos en quiebra están en proceso de enajenación de activos y pago a acreedores

XXXIII Informe semestral de labores 2016

De los asuntos en etapa de quiebra, el 76% está en proceso de enajenación de activos y pago a acreedores, el 13% en proceso de que el síndico tome posesión de la empresa del comerciante y el 11%, está en proceso de terminación.

Comerciantes que salieron del estado jurídico de concurso y el procedimiento continúa

	Asuntos
Los comerciantes salieron del estado jurídico de concurso mercantil y el procedimiento continúa	1

Juicios terminados

Causas de terminación	Juicios
Quedó sin efectos el auto admisorio	3
Improcedencia de la declaración de concurso mercantil	2
Masa insuficiente, aun para cubrir créditos previstos en el artículo 224 de la Ley	7
Aprobación de convenio concursal	5
Pago a acreedores reconocidos y no quedan bienes por realizarse	5
Desistimiento	2
Otros	2
TOTAL	26

XXXIII Informe semestral de labores 2016

APOYO A ÓRGANOS JURISDICCIONALES, OTRAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL¹⁶

El apoyo a los órganos jurisdiccionales se desarrolla a través de la consultoría emitida por escrito, a opiniones requeridas o en sesiones de trabajo con los órganos jurisdiccionales o proporcionando a estos modelos de actuaciones diseñados expreso para facilitar su función y que les dan referencia específica sobre la tramitación del concurso mercantil.

Los modelos de actuaciones dan referencia específica sobre la tramitación del concurso mercantil

Apoyo a órganos jurisdiccionales	Ocasiones
Consultoría	399
Modelos de actuaciones proporcionados	11
TOTAL	410

La consultoría a órganos jurisdiccionales se incrementó en 56%

Los temas recurrentes, materia de consulta, están relacionados con la admisión de la solicitud o demanda de concurso mercantil, trámite para dictar providencias precautorias y su procedencia, funciones y honorarios de especialistas, reconocimiento de créditos, convenio concursal, separación de bienes, procedimientos de enajenación, entre otros. En cuanto al desahogo de consultas formuladas por otras autoridades o por el público en general, los temas recurrentes están vinculados con el llenado de formatos emitidos por este Instituto, la interpretación de la Ley y el estado de los procedimientos.

Apoyo a autoridades distintas de las jurisdiccionales y público en general	Ocasiones
A autoridades	19
Al público en general	77
TOTAL	96

¹⁶ Artículo 311, fracciones IX y XII de la Ley.

RELACIÓN CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

El vocal administrativo imparte la materia "Concursos Mercantiles" en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro del programa "Asignaturas Empresariales y Organizacionales".

Se recibió en las instalaciones del Instituto a directivos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, República Dominicana, a quienes se les dio a conocer las funciones que realiza el Instituto y particularidades del marco legal concursal de nuestro país.

El Instituto colaboró con el Banco de México, en el trabajo liderado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), "Proyecto WP1" en Políticas de Salida y Crecimiento de la Productividad, en lo referente a regímenes de insolvencia.

Colaboró con la Secretaría de Economía y el Banco Mundial para la elaboración del reporte "Doing Business 2017", el cual fue publicado este semestre. Este estudio anual muestra 10 indicadores del costo y de la dificultad relativa de hacer negocios en 190 países para evaluar la forma en que el marco regulatorio fomenta o restringe la inversión, la productividad y el crecimiento de los negocios.

México obtuvo una calificación de 72.29, es decir 0.34 puntos más que el año previo, ubicándose en la posición 47.

El indicador "Resolución de la Insolvencia" es uno de los 4 en que mejoró nuestro país, y el segundo mejor calificado con la posición 30 del mundo. El indicador con mejor calificación fue "Obtención de crédito", en la posición 5, en el cual también se califica en varios apartados el marco regulatorio de la resolución de la insolvencia.

DIFUSIÓN

La Directora General, el Vocal Administrativo y el Vocal Económico Financiero del Instituto, participaron en el V Congreso Mexicano de Derecho Concursal "Tendencias y perspectivas de la Ley de Concursos Mercantiles a XV años de Vigencia", que tuvo lugar en la ciudad de Veracruz, dictando las conferencias: "El Concurso Mercantil Durante la Vigencia de la Ley de Concursos Mercantiles", "El Derecho Humano de la Comerciante Frente al Juzgador y a sus Acreedores" y "La Crisis Financiera en México y el Proceso de Reestructura por Insolvencia", respectivamente.

La Directora General del Instituto sostuvo 4 entrevistas a través de la prensa escrita, la radio o la televisión, para informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés del desarrollo de los procedimientos de concurso mercantil.

Nueva imagen del domicilio de internet

La página de internet del Instituto es el principal medio de difusión de sus funciones y actividades, objetivos y procedimientos, así como de las normas que expide y es útil también para poner a disposición del público información sobre la materia concursal y disciplinas afines, como la "pizarra concursal interactiva", edictos y convocatorias, jurisprudencia y tesis aisladas, normativa, listas de reconocimiento de crédito y propuestas de convenio, acuerdos y sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, cuando así lo solicitan, así como artículos y estudios realizados por interesados en el concurso mercantil.

Se mantiene siempre en proceso de mejora continua, en coordinación con las Direcciones Generales de Imagen Institucional y de Tecnologías Aplicadas a la Información

www.ifecom.cjf.gob.mx

XXXIII Informe semestral de labores 2016

del Consejo de la Judicatura Federal, se concluyó el proyecto de cambio de imagen, en el marco del programa de homologación de sitios y páginas web institucionales.

Biblioteca

La biblioteca cuenta con un total de 2,148 ejemplares.

Durante este semestre se realizaron mejoras arquitectónicas a la biblioteca, consistentes en ampliación y confort de la sala de consulta. Cuenta con un total de 2,148 ejemplares. Se han escaneado 1,151 imágenes y contenidos (índices) de los ejemplares del acervo, consultables en la página de internet del Instituto y mediante el link de la Red de Bibliotecas del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERACIÓN FINAL

Ante la incertidumbre que se vive actualmente en nuestro país, por factores externos que pudieran afectar la economía nacional e impactar negativamente la operación de las empresas poniendo en peligro su viabilidad, el concurso mercantil se posiciona como una alternativa de solución de crisis financiera para evitar la pérdida de fuentes de trabajo y de generación de riqueza.

Es probable que se estén gestando problemas de riesgo de liquidez y de riesgo de crédito en algunas empresas, los cuales seguramente podrán ser resueltos, generalmente, en el corto plazo, con base en sus procedimientos internos o con las diferentes opciones que ofrece el sistema financiero nacional, o incluso con las opciones que brindan los propios acreedores.

Sin embargo, y sin que pueda afirmarse que en México se avizore un problema masivo de empresas en crisis, el sistema concursal cuenta con la madurez suficiente para dar la mejor solución a todos los involucrados.

XXXIII Informe semestral de labores 2016

El Instituto expresa su compromiso de actuar con profesionalismo y excelencia, y asegurar que su contribución en los procesos de concurso mercantil constituya cada vez más el apoyo eficiente que la instancia jurisdiccional requiere por parte de los especialistas.

Quienes laboramos en el Instituto estamos conscientes de que pertenecer a esta institución implica una elevada responsabilidad que nos obliga a prepararnos y superarnos cotidianamente, y a mantener una dedicación cabal a nuestro ejercicio, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2016.

Lic. María Esther Sandoval Salgado
Directora General

Lic. Jaime Alejandro Gutiérrez Vidal
Vocal

C. P. Noé García Mendoza
Vocal

Lic. José Alberto Lona Sánchez
Vocal

Lic. Leopoldo Burruel Huerta
Vocal

MINUTA

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL
FEDERAL

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:
Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y
adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sa-
lud y del Código Penal Federal.



*Turnese a las Comisiones Unidas de
Justicia y de Salud para dictamen.
Diciembre 14 del 2016. "Año del Centenario de la Constitución"*

*Ocupaciones
7-9-9*

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-5014

CS-LXIII-II-1P-124

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes
expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**,
aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta
fecha.



Atentamente

[Handwritten signature]
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIII-II-1P-124**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 237, párrafo primero; 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero; y se ADICIONAN el artículo 235 Bis y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 245, todos de la Ley General de Salud, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

Artículo 245.- ...

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4-METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptoly propan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO- PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.

M





PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.
CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3-trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



...

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:



AMOBARBITAL
 ANFETAMINA
 BUTORFANOL
 CICLOBARBITAL
 DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)
 FENETILINA
 FENCICLIDINA
 HEPTABARBITAL
 MECLOCUALONA
 METACUALONA
 METANFETAMINA
 NALBUFINA
 PENTOBARBITAL
 SECOBARBITAL.

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1 %, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III. ...

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
 ALOBARBITAL
 AMITRIPTILINA
 APROBARBITAL
 BARBITAL
 BENZOFETAMINA
 BENZQUINAMINA
 BIPERIDENO
 BUSPIRONA
 BUTABARBITAL
 BUTALBITAL
 BUTAPERAZINA





BUTETAL
BUTRIPTILINA
CAFEINA
CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA
CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL

Handwritten mark

Handwritten mark





MEPAZINA

METILFENOBARBITAL

METILPARAFINOL

METIPRILONA

NALOXONA

NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA

NORTRIPTILINA

PARALDEHIDO

PENFLURIDOL

PENTOTAL SODICO

PERFENAZINA

PIPRADROL

PROMAZINA

PROPILEXEDRINA

SERTRALINA

SULPIRIDE

TETRABENAZINA

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1 %, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

TIALBARBITAL

TIOPENTAL

TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)





VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V.- ...

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:

I. y II. ...

...

SEGUNDO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 198.- ...

...

...

...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero, de la Ley General de Salud, con énfasis en la





prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

TERCERO. El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de el cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

CUARTO. La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

SEN. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente

SEN. MARÍA E. BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

CS-LXIII-II-1P-125

Por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 16; y se **adicionan** un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. . . .

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedi-

mientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. . .

I. a XXIX-X. . . .

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.— Senador César O. Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente; senadora María E. Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos 8o. y 9o. al inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales, y competencia de los tribunales electorales locales para resolver conflictos laborales entre dichos órganos y sus trabajadores, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

CS-LXIII-II-1P-126

Por el que se adicionan los párrafos 8o. y 9o. al inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales, y competencia de los tribunales electorales locales para resolver conflictos laborales entre dichos órganos y sus trabajadores.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos 8o. y 9o. al inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. . . .

. . .

I. a III. ...

IV. ...

a) y b) ...

c) ...

1o. a 7o. ...

8o. Los organismos públicos locales electorales y las autoridades electorales jurisdiccionales, tendrán capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. Con base en las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria, las legislaturas locales garantizarán la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.

9o. Las autoridades electorales jurisdiccionales conocerán y resolverán de los conflictos o diferencias laborales que surjan con sus servidores públicos, así como de los que se

presenten entre los órganos públicos electorales locales y sus trabajadores.

d) a p) . . .

V. a IX. . . .

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones al orden jurídico local dentro del periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Con base en la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas y los titulares de los poderes u órganos ejecutivos de las entidades federativas adoptarán las medidas pertinentes en términos de las normas legales aplicables al presupuesto y la responsabilidad hacendaria, para hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo 8o. del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional durante el ejercicio fiscal en curso al momento de la entrada en vigor del presente decreto. El proyecto de Presupuesto de Egresos de las entidades federativas para el siguiente ejercicio fiscal, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contemplará lo previsto por el párrafo 8o. del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

Cuarto. Los procedimientos derivados de conflictos y diferencias laborales entre los organismos públicos electorales locales y las autoridades jurisdiccionales electorales locales y sus respectivos servidores que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, continuarán conociéndose y se resolverán por los órganos competentes al momento de su inicio.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.— Senador César O. Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente; senadora María E. Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se declara la primera semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

CD-LXIII-II-1P-084

POR EL QUE SE DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”.

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública, con motivo de la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte” promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo de la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte” promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la re-

alización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica, se consulta a la asamblea si se le dispensa todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la considera suficientemente discutida en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Diputado Ojeda, ¿El sentido de su voto? Sigue abierto el sistema electrónico, compañeras y compañeros.

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Diputado Ojeda, a favor.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 354 votos, cero abstenciones, cero en contra, de un total de 354 votos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado en lo general y en lo particular, por 354 votos, el proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año, como la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

La diputada Jacqueline Nava Mouett (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Jacqui Nava. Adelante, diputada.

La diputada Jacqueline Nava Mouett (desde la curul):

Gracias, presidente. Solo para agradecer a todas las diputadas y diputados en esta Cámara, a los senadores también, por aprobar esta iniciativa. Créanme, iniciar con la Semana Nacional del Deporte es un gran logro, pero como lo digo, es un inicio para que volteen a ver el deporte en todos los estados y en todos los municipios. Agradezco infinitamente. Y vienen muchas cosas buenas para el deporte. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Quedan registradas sus expresiones en el Diario de los Debates, diputada.

Continúe la Secretaría con iniciativas de los Congresos de los estados.

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Congreso del Estado de Nuevo León.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71, fracción III, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma por adición de un inciso j) a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Legislación y Salud y Atención a Grupos Vulnerables, aprobado en la sesión del día de

hoy, así como del acuerdo número 437, que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, nos permitimos enviarle por este conducto un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 30 de noviembre de 2016.— Diputada Liliana Tijerina Cantú (rúbrica), primera secretaria por Ministerio de Ley; diputada Alicia Maribel Villalón González (rúbrica), segunda secretaria por Ministerio de Ley.»

«Congreso del Estado de Nuevo León.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LXXIV Legislatura, en uso de las facultades que le concede el artículo 63, de la Constitución Política local, expide el siguiente

Acuerdo número 437

Artículo Primero. La LXXIV Legislatura al Congreso del estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71, fracción III, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma por adición de un inciso j) a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) a g)...

h) Clave de registro;

i) Clave Única del Registro de Población; y

j) Si deseas ser donador de órganos.

2. ...

a) a e) ...

3. ...

4. ...

5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto se remite para su aprobación a la Cámara de Diputados.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.— Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez (rúbrica), Presidente; diputada Liliana Tijerina Cantú (rúbrica), primera secretaria por Ministerio de Ley; diputada Alicia Maribel Villalón González (rúbrica), segunda secretaria por Ministerio de Ley.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Congreso del Estado de Nuevo León.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71, fracción III, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma por adición de artículo 49 Bis y adición de una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la sesión del día de hoy, así como del acuerdo número 436 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, nos permitimos enviarle por este conducto un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 30 de noviembre de 2016.— Diputada Liliana Tijerina Cantú (rúbrica), primera secretaria por Ministerio de Ley; diputada Alicia Maribel Villalón González (rúbrica), segunda secretaria por Ministerio de Ley.»

«Congreso del Estado de Nuevo León.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LXXIV Legislatura, en uso de las facultades que le concede el artículo 63, de la Constitución Política local, expide el siguiente

Acuerdo número 436

Artículo Primero. La LXXIV Legislatura al Congreso del estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71, fracción III, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma por adición de un artículo 49 Bis y adición de una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis. Los Centros de Atención de Tipo 3 y 4 deberán contar con un sistema de video vigilancia que registre las actividades del personal y los sujetos de atención en las áreas comunes y de esparcimiento. Los archivos del sistema de video vigilancia podrán ser facilitados a las autoridades por resolución judicial.

Artículo 70. La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I. a V...

VI. Incumplir con las medidas de seguridad y protección civil previstas en el Capítulo VIII de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto se remite para su aprobación a la Cámara de Diputados.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.— Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez (rúbrica), Presidente; diputada Liliana Tijerina Cantú (rúbrica), primera secretaria por Ministerio de Ley; diputada Alicia Maribel Villalón González (rúbrica), segunda secretaria por Ministerio de Ley.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Congreso del Estado de Veracruz.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción III, y 38 de la Constitución Política local, somete a la consideración de esa soberanía la iniciativa ante el Congreso de la Unión, de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por el pleno de esta potestad legislativa.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Xalapa, Veracruz, octubre 31 de 2016.— Diputada Octavia Ortega Artega (rúbrica), Presidenta; diputada Ana Cristina Ledezma López (rúbrica), secretaria.»

«Congreso del Estado de Veracruz.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción III, de la Constitución Política del estado, 18, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

Iniciativa ante el Congreso de la Unión de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Preséntese ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente ini-

ciativa de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción III, y 38 de la Constitución Política local; y 47, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, somete a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En un Estado federal como el nuestro, la fijación de posturas políticas puestas en debate, resulta esencial en los acuerdos de transformación de los sistemas jurídico y político mexicanos; más aún, cuando en ejercicio de las atribuciones legislativas (formales y materiales), se busca reformar a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la legislación que encuentra concurrencia con las entidades federativas y que su entrada en vigor sea susceptible de armonización por parte de las Legislaturas de las entidades federativas.

Ahora bien, la diversidad de planteamientos y posturas al momento de discutirse las iniciativas de ley o reforma de los ordenamientos antes señalados, en las comisiones ordinarias de las Cámaras de Diputados y Senadores, permite un ejercicio de enriquecimiento ideológico que favorece a los miembros que integran los órganos dictaminadores, al momento de emitir sus opiniones respecto del proyecto a tratarse. Es precisamente en esta etapa del procedimiento legislativo, que las Legislaturas Estatal, pueden aportar diversos elementos, basados en la perspectiva de sus realidades, atendiendo a estrategias de desarrollo y agendas legislativas.

Dicha práctica, se lleva a cabo en tratándose de temas en la que son invitados al debate en comisiones, diversos grupos relaciones con los temas, de los cuales sus experiencias y aportaciones son susceptibles de fortalecer el panorama y contenido del proyecto legislativo en discusión.

Por lo anterior, resulta objetivo, desde una perspectiva de cooperación parlamentaria, abrir los espacios políticos del Congreso de la Unión, respecto de los temas que impactan el orden jurídico de las entidades federativas; para que en un ejercicio tangible de participación representativa, las comisiones ordinarias que integran la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, según sea el caso, tengan la facultad de extender una atenta convocatoria a las Legislaturas de las entidades federativas, a fin de que éstas, a través de un previo acuerdo, designen representantes que hagan valer sus opiniones y expectativas, para de esa manera desplegar sus posicionamientos respecto a la diversidad de temas a tratar.

Por lo tanto, de consolidarse la pretensión que nos ocupa, se estaría fortaleciendo el procedimiento legislativo, y a su vez el sistema federal representativo, pues se amplía el espectro político, social y económico de los proyectos legislativos en beneficio de la sociedad mexicana, considerada desde diversos ángulos.

Es necesario señalar, que en vísperas de celebrarse los 100 años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso robustecer la participación política de las Legislaturas de las entidades federativas, en cuanto a ser escuchados antes de que se emitan los dictámenes que habrán de ser discutidos por el pleno de ambas Cámaras; de esta forma, el ejercicio que caracteriza al principio de rigidez de nuestra Constitución federal se verá fortalecido, toda vez que las Legislaturas locales conocerán de los temas y versarán su votación en su momento respecto de la minuta que se turne, en concordancia con las experiencias y el intercambio de opiniones que en el debate en comisiones se desarrolle.

Asimismo, con pleno respeto a las esferas competenciales, las legislaturas de las entidades federativas, únicamente aportarán sus experiencias a través de posicionamientos, por lo que, en ningún momento, participarán con voto en proyectos legislativos ajenos a su competencia, al tiempo en que el Honorable Congreso de la Unión, se posicionará como un Poder incluyente e innovador.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa soberanía la presente

Iniciativa de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden natural, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a IV. ...

...

Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá convocar a las legislaturas de los estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a esta Constitución, o la ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.

...

...

Transitorio

Artículo único. El presente decreto iniciará su vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Estado.

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

Dada en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.— Diputada Octavia Ortega Arteaga (rúbrica), Presidenta; diputada Ana Cristina Ledezma López (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, 259 Bis y se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter, 259 Quáter y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO Y EL ARTÍCULO 259 BIS Y EL ARTÍCULO 266 BIS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 210 BIS, 259 TER Y 259 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Declaratoria de Publicidad,
Diciembre 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas siete iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, la primera de ellas a cargo del Diputado César Camacho Quiroz, Felipe Cervera Hernández la segunda iniciativa de la Diputada María Gloria Hernández Madrid, en ambos casos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la tercera a cargo de la Diputada Mariana Arámbula Meléndez; la cuarta a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, estas dos últimas legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la quinta presentada por la Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza y diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la sexta a cargo de los Diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la séptima a cargo de la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación de las tres iniciativas a estudio.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La primera iniciativa, siendo la presentada por el Diputado César Camacho Quiroz y Felipe Cervera Hernández del Grupo Parlamentario del PRI, así como diversos legisladores, fue presentada ante el Pleno el 13 de septiembre de 2016. 3016/4c
- 2.- La segunda iniciativa, corresponde a la Diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del PRI, la cual fue presentada el 8 de septiembre de 2016. 3946/2a
- 3.- La tercera iniciativa corresponde a la presentada por la Diputada Mariana Arámbula Meléndez y diversos integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la cual fue presentada ante el Pleno el 8 de septiembre de 2016.
- 4.- La cuarta iniciativa, siendo la presentada por la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente el 25 de mayo de 2016. 3131/6a
- 5.- La quinta iniciativa correspondiente a la Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza, así como diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue presentada ante el Pleno el 24 de agosto de 2016. 3432/4c
- 6.- La sexta iniciativa a estudio es la presentada por los Diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentada ante el Pleno el 27 de julio de 2016. 3317/2a
- 7.- La séptima iniciativa sujeta a estudio, es la que corresponde a la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentada ante el Pleno el 14 de septiembre de 2016. 3677/5c
- 8.- Posteriormente en fechas 13 de septiembre, 4 de octubre, 8 de septiembre, el 25 de mayo de 2016, el Pleno el 24 de agosto de 2016, 27 de julio y 14 de septiembre,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

respectivamente, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, dispuso que las Iniciativas citadas se turnaran a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, (a excepción de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la marcada con el número 4 del partido Acción Nacional en cuyos casos se ordenó el turno a esta Comisión por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente).

9.- Los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de los citados proyectos y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma, acordándose al seno de la Comisión de Justicia que serían dictaminadas en conjunto derivado de la materia y las disposiciones jurídicas a que se refiere cada una de ellas, con fundamento en el artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

10.- Es importante hacer mención que se hizo llegar a esta Comisión dictaminadora, la **Opinión** a la Iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado de Antecedentes, emitida por la **Comisión Especial de Tecnologías de la Información y Comunicación**, que preside la Diputada Sofía González Torres, en la cual establece su coincidencia en el sentido del presente dictamen, misma que fue aprobada en la Primera Reunión Ordinaria de dicha Comisión, celebrada el 27 de octubre de 2016..

Es importante señalar que tomando como base la opinión emitida por la Comisión Especial antes mencionada, con esta propuesta de adición del artículo 259 Ter al Código Penal Federal, se atiende una de las recomendaciones de Naciones Unidas, que data del mes de diciembre de 2003 en Ginebra Suiza, que consiste en impedir la utilización de las tecnologías de la información en perjuicio de los derechos, específicamente de los menores de edad, lo cual se atiende con este dictamen, ya que si bien es cierto la redacción no es enfocada únicamente a este sector social, sí se contemplan como posibles víctimas y en aras de brindar una mayor protección se establecen sanciones más severas cuando estos sean víctimas, por lo tanto, como bien se menciona en la opinión de la Comisión citada, en México se están implementado acciones para combatir estos actos y de esta manera proteger la integridad y los derechos de los menores, lo cual coincide con el compromiso adquirido por nuestro país ante la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) celebrada en Cancún, Quintana Roo en este año 2016, en la cual se obliga a los países firmantes a contribuir a mantener el carácter esencialmente abierto a internet, para lo cual se debe poner especial atención en temas de protección de privacidad, seguridad, propiedad intelectual y el tema de protección a menores de edad, lo cual resulta de vital importancia para esta Comisión dictaminadora.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Por lo cual, la opinión de la Comisión se establece de la siguiente manera:

Reconocida la trascendencia de la propuesta legislativa de los Diputados César Camacho Quiroz y Felipe Cervera Hernández; y puntualizadas las consideraciones, la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación **resuelve opinar favorablemente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a fin de tipificar como delito el ciberacoso sexual infantil.**

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Contenido de la iniciativa de los Dip. César Camacho Quiroz y Felipe Cervera Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional así como diversos legisladores.

Los diputados proponentes, en sus consideraciones refieren que los cambios que enfrentan las sociedades contemporáneas respecto al desarrollo de las nuevas tecnologías y tendencias en la generación, difusión y utilización de la información son esencialmente globales y de gran impacto social, económico y cultural, asimismo que el conjunto de innovaciones en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y contenidos digitales ocasionan que no solo se pueda hacer referencia a las mejoras y beneficios que han traído a la vida de las personas, también ha cambiado la forma de pensar y de actuar de la sociedad.

Derivado de lo anterior los proponentes analizaron que el crimen cibernético es cada vez más audaz y agresivo, señalando que cada segundo, 12 personas son víctimas de un delito en la red, según el último Reporte Global de Ciberdelitos Norton (2013).

Dicho organismo, según refieren, estima que al menos 378 millones de usuarios sufrieron el año pasado, el hackeo de cuentas, robo de identidad, fraudes financieros, recepción de virus, extorsión con imágenes o peor aún, cayeron en la trampa de la pornografía infantil o trata de personas.¹

¹ <http://www.symantec.com/content/es/mx/about/presskits/b-norton-report-2013-data-sheet-mexico-es-mx.pdf>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

En el mismo sentido, los legisladores mencionan en su iniciativa que de acuerdo a datos de UNICEF, 16 mil 700 sitios web muestran imágenes de abusos a niños, de los que el 73 por ciento son menores de 10 años.²

Igualmente, hacen referencia de los riesgos que existen en caso de que la *web* pueda utilizarse como una herramienta de acoso y eventual abuso sexual de menores es un tema de preocupación a escala mundial.

Los proponentes refieren que la información como la precedente, llevan a observar a Internet como un nuevo escenario donde se producen hechos delictivos de igual o mayor envergadura que en la sociedad real, solamente que cometidos en la sociedad virtual y de concretas consecuencias en el mundo real.

Los Diputados signantes de la iniciativa, analizaron que el estudio sobre "hábitos de los usuarios en internet 2015", realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMPICI), analizó que actualmente existen alrededor de 53.9 millones de personas cibernautas, de los cuales el 26% tiene entre 13 y 18 años, el 12% de 6 a 12 años, en promedio la incursión dentro de los espacios digitales inicia desde los 6 y 8 años; estos usuarios invierten 6 horas y 11 minutos frente a la computadora, dispositivo electrónico, redes sociales o visita a redes sociales, principalmente en las escuelas para la búsqueda de entretenimiento.

Derivado de lo anterior refieren que el incremento en el uso de las TIC por parte de niñas, niños y adolescentes es un gran paso para garantizar su derecho al acceso a la información, educación y expresión, no obstante, el internet ha sido utilizado para la producción y distribución de materiales que representan violencia sexual contra la niñez. Los ciberacosadores o groommers han encontrado en las redes sociales, en los emails, los chats, los juegos electrónicos o en los celulares una nueva ruta, más fácil, rápida y de bajo riesgo para contactar, manipular y engañar a niñas, niños y adolescentes, colocándolos en una posición de vulnerabilidad, convirtiéndose en víctimas de extorsión, abuso sexual, trata de personas y pornografía infantil, e incluso podrían ser sujetos activos en la comisión de delitos sin que tengan conciencia plena de sus actos.

² http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_60984.html



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Refieren los Diputados que el *grooming* es el ciberacoso sexual infantil por internet y se define como las acciones hechas por una persona adulta a través de Internet para ganar la confianza y amistad de niñas, niños y adolescentes a través del engaño, con el fin de obtener imágenes o vídeos realizando prácticas sexuales explícitas o actos con connotación sexual.³

El *grooming* es un proceso que suele durar semanas o incluso meses. Por lo general, señalan los iniciantes, puede seguir los siguientes pasos:

1. El adulto elabora lazos emocionales y de amistad con el niño (a), fingiendo ser otro niño.
2. El adulto conquista la confianza del niño (a) y a través de ello, consigue datos personales y de contacto del menor.
3. El adulto intenta establecer un encuentro físico con el menor de dos formas:
 - El adulto seduce al menor, enseñándole imágenes de contenido sexual e invita al menor a que también le envíe fotos suyas. Una vez conseguidas las imágenes comprometedoras del menor, el adulto empieza a chantajear al menor para conseguir un contacto físico.
 - El adulto engaña al menor. El adulto busca conocer los intereses del niño o niña.⁴

*El acosador puede tardar 12 minutos en que su víctima se quite la ropa y puede escalar a través de presiones para llegar incluso a encuentros físicos, desembocando en trata infantil, pornografía o abuso sexual.⁵

³ <https://www.savethechildren.mx/sites/savethechildren.mx/files/resources/Boletin%20de%20Prensa.pdf>

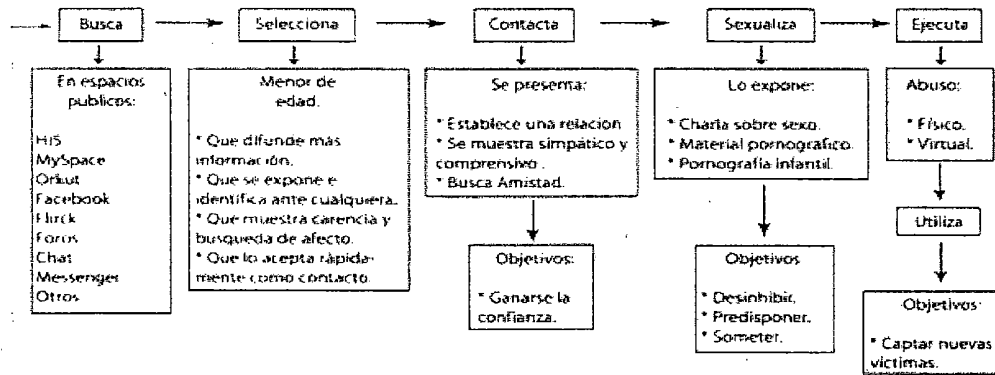
⁴ <http://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/nuevas-tecnologias/el-grooming-y-el-acoso-a-ninos-a-traves-de-internet/>

⁵ http://donaciones.savethechildren.mx/proteccion/?tsource=85&gclid=Cj0KEQiAKIwzBRDK1ayoYjt38wBEiQAI7NnP_jkcpANxuxSYfo9p86UHNQvC_Qqp3IdhVKjPujf1NIaApVo8P8HAQ



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.



Derivado de lo anterior, los proponentes refieren que en nuestro país los *groommers* son un riesgo latente, tan sólo en 2013 se detectaron más de 12 mil cuentas personales falsas a través de internet, las cuales exhibían imágenes de explotación sexual infantil. Sin embargo, en lo que va de este año, la Comisión Nacional de Seguridad a través de la Policía Federal sólo ha detenido a seis presuntos responsables del delito de producción y distribución de pornografía infantil quienes administraban distintos perfiles de orientación pederasta en redes sociales. La manipulación psicológica-emocional, el acoso y la intimidación son actos recurrentes de estos acosadores silenciosos que se encuentran a tan sólo a un click de distancia.⁶

En este sentido, refieren los proponentes que a nivel internacional existen legislaciones que tipifican conductas asociadas a la utilización de tecnologías de la información y comunicación, a través de las cuales personas adultas hacen contacto con menores de edad, lo que en muchos casos incluso ha sido solo el acto previo a un encuentro de tipo físico.

- Alemania, castiga con privación de libertad de 3 meses a 5 años al que ejerza influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas o por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido.

⁶ <https://www.savethechildren.mx/sites/savethechildren.mx/files/resources/Boletin%20de%20Prensa.pdf>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

- Australia, con 15 años de prisión el uso de Internet para buscar actividades sexuales con personas menores de 16 años de edad.
- Escocia, hasta 10 años de cárcel la reunión con un menor de 16 años después de algunos contactos preliminares a través del chat.
- Estados Unidos, prohíbe transmitir datos personales de menores de 16 años con el fin de cometer delitos de carácter sexual.
- En el estado de Florida, en 2007, se aprobó la ley de cibercrímenes contra menores, por la cual se sanciona a quienes se contacten con menores por Internet y luego sostengan encuentros con el fin de abusar sexualmente de ellos.
- En América latina, Chile es el país más avanzado en legislación sobre el tema. En agosto del 2014 la Cámara de Diputados de ese país aprobó un proyecto que sanciona a quienes exijan a un menor de 14 años el envío, exhibición o la entrega de imágenes con significación sexual. Como también al que realice acciones de significación sexual ante un menor de 14 años o lo hiciera escuchar o presenciar estas acciones en forma presencial o a través de medios electrónicos a distancia.
- Argentina, castiga con penas que van desde 6 meses a 4 años al que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier tecnología de transmisión de datos contacte a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.⁷

Aunado a ello, los Diputados iniciantes refieren que actualmente en México, no existe regulación alguna que castigue este tipo de prácticas, por lo que cada año cientos de personas quedan impunes tras ser sorprendidos en esta situación, por lo cual refieren que la solución no es alejar a la niñez y a la adolescencia de los espacios virtuales, sino que por el contrario, se requiere generar una cultura de autocuidado y seguridad entre niñas, niños y adolescentes que les permita el aprovechamiento de los avances tecnológicos para desarrollar su potencial sin riesgos.

Por otra parte, refieren los Diputados que debemos recordar que el principio pro persona plasmado en el artículo 1° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, “las normas relativas a los derechos humanos

⁷ Datos extraídos de Códigos penales y de <http://internet-grooming.net>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, esto implica que las normas relativas a derechos humanos se interpreten de acuerdo con la propia Constitución y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, es decir, lo que más satisfaga a la persona, en este caso es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; a esto le sumamos lo establecido en el párrafo tercero, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Refieren los proponentes que en su exposición de motivos, se mencionan derechos reconocidos a los gobernados, consistentes en el principio de interpretación acorde tanto con los derechos humanos contemplados por la propia Constitución (interpretación conforme), como aquellos plasmados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte (interpretación convencional).

Finalmente, los proponentes refieren que, ya que el *grooming* representa una nueva puerta de entrada hacia el abuso sexual, la pornografía o la trata de niños, niñas y adolescentes; la presente iniciativa pretende tipificar el ciberacoso sexual, logrando con ello la protección de los menores dentro de los espacios virtuales, favoreciendo en todo momento el interés superior del menor; constituyendo así, una herramienta para lograr la efectiva protección de sus derechos humanos.

Para efecto de brindar una mayor claridad respecto de la propuesta de los proponentes, se anexa el siguiente cuadro en el cual se aprecia de mejor manera:

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Ciberacoso sexual y Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional
<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>	<p>Artículo 202.- Comete el delito de ciberacoso sexual de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento, quien mediante coacción intimidación, inducción o engaño, establezca cualquier clase de comunicación a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de la información y comunicación así como la transmisión de datos, con el objeto de solicitarle imágenes y/o videos con contenido sexual del mismo, y al que envíe algún tipo de mensaje y/o texto o establezca diálogos con contenido sexual. Al autor de este delito se le impondrá pena de 4 a 6 años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</p>
<p>Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>202 BIS. ...</p>
	<p>202 TER. ...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Contenido de la iniciativa de la Diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Diputada proponente, establece que el desarrollo de las naciones es en gran medida un reflejo de los valores que su sociedad positiviza a través de las leyes que los rigen, de esta forma, los gobiernos, sus instituciones y representantes tienen la obligación de instrumentar permanentemente los mecanismos por medio de los cuales cada integrante de su colectivo pueda alcanzar niveles óptimos de progreso individual apoyado en el reconocimiento tanto de sus libertades y derechos como en su ejercicio adecuado en un entorno de seguridad jurídica y humana.

En ese sentido, refiere que el “derecho recoge de la sociedad los valores que ésta va asumiendo como propios y los transforma en bienes y valores jurídicos que desarrolla y con los que dota de contenido a las normas jurídicas”¹ de esta suerte, “los derechos humanos son el desarrollo ético más acabado y constituyen el núcleo ético del derecho y su regla moral, en un sentido práctico, además de la expresión jurídica de la dignidad humana”.

Por otra parte, la iniciante refiere que existen en el contexto transnacional coincidencias sociales y jurídicas respecto a la categorización de los valores ya enunciados y esto ha permitido formar un bloque internacional de protección a derechos humanos, muestra de ello es la consideración que en México tenemos respecto de la dignidad como “valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.” Es así que la dignidad humana es “...el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.” y “...del cual se desprenden todos los demás derechos, necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.”

Asimismo, la proponente señala que la relevancia de la dignidad como punto de partida para todos los demás derechos humanos es visible en instrumentos internacionales de observancia obligatorio como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

dignidad así como, que a toda persona se le respete su integridad física, psíquica y moral (artículo 5.1).

Así pues, refiere que la dignidad puede ser entendida como el continente de los derechos humanos y, su contenido lo integran entre otros, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad sexual y es en este último donde se centrará el trabajo de esta iniciativa, a partir del reconocimiento de este derecho como integrante fundamental de la dignidad humana se abordará en el contexto del derecho penal mexicano el delito de hostigamiento sexual previsto y sancionado por el artículo 259 Bis del Código Penal Federal demostrándose la insuficiencia descriptiva de la conducta típica, su inadecuación a la realidad actual de la sociedad mexicana, la inoperante función que tiene como medio de prevención general para su comisión y su desproporción sancionatoria en relación con la lesión al bien jurídico que busca tutelar, se abordará el rezago normativo en que cayó la descripción de esta conducta en relación con la previsión que de ella se tiene en otras leyes nacionales pero que debido al principio de especialización y exclusividad de la ley penal no es posible invocar esas hipótesis normativas para obtener una sanción adecuada para el delincuente; por otro lado se atenderá la inexistencia del acoso sexual como conducta emparejada con el hostigamiento y que sorprendentemente no se encuentra regulada por el Código Penal Federal siendo una acción cotidianamente ejecutada en contra de la dignidad de las personas y su integridad sexual tanto física como psíquica teniendo una multiplicidad de escenarios para su comisión así como pluralidad de sujetos activos o pasivos no en relación con el número de quienes la cometen sino en el sentido de no ser privativa de un sexo o género tanto para el agente activo del delito como para el pasivo.

Consecuentemente, realiza el planteamiento del problema a partir de una visión social y jurídicamente técnica en búsqueda de la solución legislativa a las condiciones en que actualmente el delito de hostigamiento sexual es "obsoleto" como conducta punible.

Planteamiento del problema

Hostigamiento sexual

El artículo 259 Bis del Código Penal Federal establece que:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

“Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo”

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

A. Análisis de la descripción típica del hostigamiento sexual

Conducta: Acción dolosa consistente en que una persona asedie (presionar insistentemente a alguien) a otra en forma reiterada.

Bien jurídico tutelado: Libertad y normal desarrollo psicosexual

Forma de afectación al bien jurídico tutelado: Daño material.

Voluntad en el autor distinto del dolo: Que la conducta tenga una finalidad lasciva (propensión a los delitos carnales).

Circunstancias específicas para la realización de la conducta: Que el agresor tenga y se valga de una posición de superioridad jerárquica en relación con la víctima, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que por la que ésta tenga subordinación respecto de aquel.

Circunstancias específicas del sujeto activo y del sujeto.

Pasivo: Persona que guarde relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación respecto del activo de la conducta.

Activo: Persona que guarde relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que implique superioridad jerárquica respecto del pasivo de la conducta.

Agravante de punibilidad derivada de una característica específica en el sujeto activo: Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Elemento normativo condicionante de punibilidad: Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Perseguibilidad: Por querrela

Punibilidad: Sólo económica consistente en “hasta de cuarenta días multa” no determina base inferior para el parámetro por lo que debe suponerse que es un día multa.

B. Descripciones normativas de hostigamiento sexual contenidas en leyes federales o generales mexicanas

Ley Federal del Trabajo: Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

La proponente señala que en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación o las autoridades federales terminales con la atribución de generar tesis e integrar jurisprudencia no han emitido ni una sola de ellas respecto del hostigamiento sexual.

C. Otras fuentes que consideran elementos de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual, señala la diputada iniciante, es una conducta con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas, sean verbales o físicas, que incomodan, humillan, insultan y degradan a las personas, y pueden ser repetitivas o presentarse una sola vez. Pueden ocurrir en cualquier lugar; en muchos casos, se disfrazan de afecto o atracción, pero en realidad son demostraciones de poder con las cuales se intimida o amenaza. Esto provoca en la víctima una angustia creciente que deriva en trastornos de la salud y afecta negativamente al desempeño del trabajo.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Asimismo, señala que las manifestaciones Verbales son: insinuaciones, propuestas sexuales, piropos o comentarios no deseados acerca de su persona, invitaciones insistentes a salir, chistes ofensivos de carácter sexual, burlas o bromas, preguntas incómodas sobre su vida sexual o amorosa, insultos o amenazas.

Las Manifestaciones No Verbales: miradas insistentes morbosas, miradas sugestivas o insultantes a distintas partes del cuerpo, silbidos, sonidos, gestos, imágenes o dibujos ofensivos y denigrantes en carteles, calendarios, pantallas de computadora, escritos en los baños, mensajes con contenidos sexuales que se envían por medios electrónicos, mensajes de texto en teléfonos celulares o mensajes.

Manifestaciones físicas: roces corporales, besos, apretones, manoseos, abrazos o caricias, pellizcos, así como cualquier otro tipo de agresiones sexuales que impliquen acercamiento o contacto físico.

Generalidades del hostigamiento sexual

1. Es una forma de violencia.
2. Conducta de naturaleza sexual no recíproca, y toda otra conducta basada en el sexo, que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe.
3. Hay una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos.

Por otra parte, señala como componentes: acciones sexuales no recíprocas, coerción sexual, sentimientos de desagrado.

El hostigamiento sexual se refiere a una manifestación de poder mediante una coacción con contenido sexual que proviene de un superior dirigida a alguien de menor rango.

De igual manera, establece que la violencia y el hostigamiento sexual representan una forma de control y un intento por desvalorizar la dignidad y el trabajo de las mujeres.

El hostigamiento comprende tres condiciones: que las acciones sexuales, físicas o verbales no sean recíprocas; que exista coerción, es decir, la intención de causar un



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

perjuicio o beneficio dependiendo del rechazo o de la aceptación, lo cual significa una relación desigual que produce un sentimiento de molestia en la víctima.

El hostigamiento sexual no es exclusivo del ámbito laboral, también es una práctica frecuente en el escolar, en el cual los profesores hacen uso de su autoridad para conseguir favores sexuales de las y los estudiantes a través del chantaje poniendo en juego sus calificaciones, la aprobación del ciclo escolar o el acceso a actividades escolares.

Tras realizar una correlación de la información obtenida en los incisos B y C de este apartado y que contienen elementos configurativos de hostigamiento sexual podemos extraer con característica de comunes, los siguientes:

- I. Es una forma de violencia que afecta la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la dignidad, la intimidad y en muchos casos la estabilidad familiar y/o laboral de la víctima.
- II. Es una conducta con manifestaciones físicas, verbales y no verbales que se ejecutan conjunta o separadamente pero no son recíprocas, solicitadas o deseadas por la víctima y pueden ser repetitivas o presentarse una sola vez.
- III. Se presenta principalmente en los ambientes laboral o escolar pero no se restringe a ellos pues también puede presentarse en el contexto de personas privadas de la libertad que de hecho son objeto de subordinación (indebida) real y lo mismo puede ocurrir en centros de tratamiento para adicciones o de salud en donde la relación de hecho entre las personas presenta la característica de subordinación poco resistible por parte de la víctima.
- IV. Se ejecuta sin distinción de sexo entre activo y pasivo, es decir, puede presentarse en condiciones heterosexuales u homosexuales.
- V. Existe una característica específica respecto de las circunstancias de su ejecución porque debe existir una relación de superioridad del sujeto activo respecto del pasivo que no implica necesariamente que ésta sea jerárquica o de dependencia directa sino que pueda traducirse en términos reales en esa superioridad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

- VI. La naturaleza o contenido de las manifestaciones son eminentemente sexuales pero pueden o no entrañar una finalidad de acceso sexual del agresor hacia la víctima o bien afectar la reputación, dignidad o fama de ésta a través de tales manifestaciones.

Ahora bien, señala que cuando “cruzamos” los elementos señalados en los incisos I a VI anteriores con los que integran la descripción típica del delito hostigamiento sexual vigente y no modificada en nuestra legislación penal federal desde 1991 (y que para efectos de mayor claridad ya fue debidamente desintegrada en sus componentes en el apartado respectivo) se considera que:

I. La descripción de la conducta vigente se refiere al asedio entendido como presión insistente del agresor hacia víctima (para obtención de un fin lascivo), sin embargo esta característica entraña una secuencia de acciones que refieren prolongación en el tiempo, es decir, que no se agotan en un solo momento espacio temporal situación que no es acorde con la concepción dogmática jurídica y extrajurídica actual que ha sido expuesta en el cuerpo de esta iniciativa.

Por lo anterior, a consideración de la iniciante resulta necesario especificar que la conducta consiste en realizar por cualquier forma o vía realice manifestaciones no recíprocas, de naturaleza o contenido sexual, a otra persona con la que guarde una posición de superioridad derivada de una relación de hecho y/o jurídica.

II. En el ánimo del agresor debe existir de acuerdo a la hipótesis vigente, una finalidad lasciva, que se traduce en la propensión a los deleites sexuales solicitados por aquel hacia la víctima, esta situación también ha quedado rebasada toda vez que como fue señalado, esta finalidad u objetivo puede o no existir y sin embargo el delito se actualiza por la connotación sexual de las manifestaciones del agresor que al no ser solicitadas, consentidas o recíprocas respecto de la víctima, atentan contra la dignidad de ésta con la sola manifestación morbosa del agresor sobre las condiciones sexuales del o la pasivo del delito.

III. Respecto de las circunstancias específicas para la realización de la conducta, la redacción vigente del delito que nos ocupa señala que agresor tenga y se valga de una posición de superioridad jerárquica en relación con la víctima derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que por la que el sujeto activo tenga subordinación respecto de aquel.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Lo anterior señala la proponente, también ha sido objeto de apreciación distinta en las leyes invocadas toda vez que la relación de superioridad y subordinación necesaria entre agresor y víctima no implica necesariamente que esta sea jerárquica o de dependencia directa sino que pueda traducirse en términos reales en esa superioridad o subordinación por lo que puede surgir de una relación de hecho o de derecho entre aquellos, como ejemplo se aprecia que un director o directora no tiene necesariamente bajo su subordinación directa a un empleado o empleada de limpieza sin embargo ejerce superioridad real y en consecuencia se actualiza esa condición para la ejecución de actos de hostigamiento sexual.

IV. No menos importante resulta señalar que la sanción para el delito de hostigamiento sexual en su descripción actual atenta contra la proporcionalidad y la razonabilidad ya que establece “**hasta de cuarenta días multa**” y si se atiende a que la pena también busca inhibir el delito como política de prevención general e incentivar la denuncia como medio para lograr su sanción, la pena señalada no cumple con esa finalidad por lo que debe ser modificada basándose para ello en que el delito que nos ocupa está reconocido en instrumentos internacionales de observancia obligatoria para el Estado mexicano y lo mismo lo definen que imponen a los estados parte para realizar acciones que lo mitiguen, neutralicen y erradiquen, algunos de estos instrumentos son:

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales que en su artículo 20.1 y 20.3 dispone que los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo para que gocen de igualdad de oportunidades y protección contra el **hostigamiento sexual**.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará en el artículo 2 inciso b) determina que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros el acoso sexual en el lugar de trabajo.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Cedaw) contiene en el artículo 2 que entenderá que la violencia contra la mujer abarca el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Por su parte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados por lo que, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente de esta suerte, tratándose de delitos sexuales cuando existe una relación previa entre agresor y víctima es posible desvanecer la capacidad de asertividad y eventual resistencia de la víctima respecto de actos concretos que atentan contra su dignidad y libertad (como la imposición de actos sexuales), que sin aceptarse, elegirse, o realizarse voluntariamente, simplemente se toleran y soportan como efecto del propio vínculo de sometimiento.

Refiere que todas estas consideraciones revelan que el hostigamiento sexual trasciende al libre desarrollo sexual como derecho individual, rebasa la concepción del hombre o mujer como únicos sujetos pasivos pues cualquiera de ellos puede ser sometido por esta conducta a la afectación de su dignidad como derecho humano y a su estabilidad emocional por lo que es visible la gravedad del delito cometido por el daño al bien jurídico protegido y sus alcances extensivos a otros derechos.

Asimismo, refiere que es importante señalar que si bien la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describen la conducta y en el caso de la primera ley señalada incluso contiene hipótesis y parámetros para su sanción, estos no pueden ser aplicados irrestrictamente o en supletoriedad de la descripción típica existente en el Código Penal Federal de hostigamiento sexual, esto por una cuestión de principios penales como el *nullum crimen, nullum poena sine lege* por el cual no puede haber delito ni pena si éstas no están contempladas en la ley y que por el principio de exclusividad de la ley penal sólo a esta corresponde la descripción típica de conductas delictivas y las sanciones que a ellas corresponden.

La posibilidad para individualizar la pena fijando un mínimo y un máximo se revela por la sola necesidad de establecer un criterio objetivo para el juzgador derivado de la afectación al bien jurídico protegido y las circunstancias específicas de la comisión del delito, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo se desprende que la forma de realización de la conducta no es otra que dolosa en su ánimo volitivo con el que



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

busca además afectar la dignidad y el libre desarrollo sexual de la víctima, por todo ello y buscando en conjunto la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización de quien eventualmente sea sancionado por el delito en mención se propone como sanción la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de 365 a 730 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la comisión del delito.

Adicionalmente señala que se conserva la agravante consistente en la destitución del cargo cuando el hostigador que sea servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para la comisión del delito.

Finalmente deberá pagar a la víctima el costo total del tratamiento médico que necesite, en la institución de salud que ésta elija siempre que se acredite su necesidad para reparar integralmente el daño provocado.

Por lo que la iniciante propone lo siguiente:

1. Modificación del artículo 259 Bis del Código Penal Federal en los términos expuestos en los apartados anteriores.
2. Creación del artículo 259 Ter del Código Penal Federal para crear el delito de acoso sexual con base en que existe una estrecha relación entre la conducta del hostigador y la del acosador, separándoles únicamente que esta última puede realizarse exista o no entre el agresor y la víctima relación alguna para lo cual en obvio de repeticiones innecesarias se incorporan como argumentos para la creación de este delito las verdades en el cuerpo de esta Iniciativa para el hostigamiento sexual con la distinción de que aquella consiste en que el agresor de cualquier forma o por cualquier vía realice manifestaciones no recíprocas, de naturaleza o contenido sexual, a otra persona, pudiendo agotarse la conducta en un solo momento y proponiendo un ajuste en la sanción equivalente a la mitad de la prevista para el hostigamiento sexual conteniendo también el pago a la víctima el costo total del tratamiento médico en la institución de salud que ésta elija siempre que se acredite su necesidad.
3. La modificación y adición propuestas traen aparejada la modificación a su vez de la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto del Libro Segundo del Código Penal Federal pues en esta se encuentran orgánicamente incluidas y debe incluirse en él la existencia del delito de acoso sexual.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Código Penal Federal

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del PRI
<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 259 Bis. A la persona que de cualquier forma o por cualquier vía realice manifestaciones no recíprocas, de naturaleza o contenido sexual, a otra persona con la que guarde una posición de superioridad derivada de una relación de hecho y/o jurídica se le impondrá de dos a cuatro años de prisión, multa de 365 a 730 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la comisión del delito y pagará a la víctima el costo total del tratamiento médico en la institución de salud que esta elija siempre que se acredite su necesidad. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p>La conducta a que se refiere este artículo puede agotarse en un solo momento y sus manifestaciones pueden entrañar o no, la intención del agresor de obtener acceso sexual a la víctima o causarle un perjuicio.</p> <p>...</p> <p>Artículo 259 Ter. Comete el delito de acoso sexual la persona que de cualquier forma o por cualquier vía realice manifestaciones no recíprocas, de naturaleza o contenido sexual, a otra persona y selle impondrá de uno a dos años de prisión, multa de 180 a 360 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la comisión del delito y pagará a la víctima el costo total del tratamiento médico en la institución de salud que ésta elija siempre que se acredite su necesidad.</p> <p>La conducta a que se refiere este artículo puede agotarse en un solo momento y sus manifestaciones pueden entrañar o no, la intención del agresor de obtener acceso sexual a la víctima o causarle un perjuicio.</p> <p>Sólo se procederá contra el acosador, a petición de parte ofendida.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Contenido de la iniciativa de la Diputada Mariana Arámbula Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada iniciante refiere en su proyecto que el surgimiento de las nuevas tecnologías ha representado sin duda grandes avances en las diferentes áreas y aspectos de la vida, por lo que los usos que hoy conocemos hasta apenas hace unos años eran inimaginables para la mayoría de nosotros. Sin embargo actualmente su utilidad y alcances son infinitos. La llegada del internet ha venido a revolucionar el mundo, existe un indiscutible antes y después del internet. Por mucho, las actividades tanto laborales, académicas y sociales se han visto simplificadas y potencializadas en tiempo real, cada vez son más las personas y menores de edad que se adentran de lleno al uso de las nuevas tecnologías.

Refiere que de conformidad con datos de la Federación de América Latina y el Caribe de Clubes, Centros y Asociaciones UNESCO capítulo México, en el país tienen acceso a Internet 35 millones de niños.

Asimismo, establece que de acuerdo con el último Estudio de Consumo de Medios y Dispositivos entre Internautas Mexicanos 2016” realizado por IAB México, señala que en 2015, 68 millones de mexicanos son internautas, siendo el 57 por ciento de la población, 36 por ciento de los mexicanos no puede salir de su casa sin sus dispositivos móviles al sentirse incomunicado y el internet está presente en la vida cotidiana de los mexicanos, 89 por ciento dice que los mantiene actualizados, 87 por ciento disfrutan utilizarlo y 84 por ciento establece que forma parte de su vida cotidiana.¹

Sin embargo, la iniciante considera que es necesario reconocer que estos medios no solo se limitan a servir a usuarios que lícitamente hacen uso de ellas. En la red y en las plataformas, como las redes sociales, navegan millones de personas con fines ilícitos de toda índole, siendo las que atentan contra menores las que más abundan en este submundo tecnológico, como la trata de menores, prostitución infantil, pornografía infantil, linocinio de menores, turismo sexual, pederastia y pedofilia solo por mencionar algunos.

Asimismo, la proponente refiere que otras de las acciones ilícitas que se presentan con el uso de estos medios es el “grooming” o Acoso sexual cibernético, la cual es definida por la asociación Save the Children” como “el proceso por el cual una persona a través del engaño establece contacto con un menor de edad a través de cualquier



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

medio digital para ganar su confianza y obtener de ellos fotografías, videos, o cualquier forma de exhibicionismo con sexual para satisfacerse a sí mismos o para vender o intercambiar con otros y buscar un encuentro real con fines sexuales, pudiendo este acto desencadenar tipos penales, como la trata de personas, pornografía infantil, corrupción de menores, entre otras.”

Es por ello, menciona la diputada iniciante, que la seguridad ofrecida por la red ofrece para los menores de edad es casi nula, por lo que es importante de considerar, ya que son estos los que están más expuestos a contenidos, contactos y conductas inapropiadas, pues debido a su inexperiencia son incapaces de detectar cuando se trata de un engaño por parte de un adulto para luego ser violentados y son capaces de compartir aspectos muy personales de su vida con un completo desconocido en apenas unos minutos.

Es por lo anterior, que la Legisladora Arámbula Meléndez, considera que para sustentar la viabilidad legislativa de la propuesta a continuación es necesario hacer mención de los instrumentos internacionales que protegen a los niños contra este tipo de acoso.

En primer lugar, señala que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todos los niños a ser protegidos contra toda forma de explotación sexual y abuso sexual.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, señala en su artículo 19 lo siguiente:

Artículo 19

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. "

*De igual forma el "Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual", también conocido como **Convenio de Lanzarote** estipula en su Artículo 4 que "Cada Parte tomará las medidas legislativas u otras necesarias para prevenir todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de los niños y para proteger a los niños".*

El Consejo de Europa redactó el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), el cual fue abierto a la firma en julio de 2007.

Además, refiere la Legisladora que este Convenio por su parte establece en los artículos 18, 20 y 23, que los Estados parte legislarán para tipificar la conducta que conocemos como grooming y lo cita en los siguientes artículos que a continuación se transcriben de manera íntegra.

"Artículo 18.

Abuso sexual.

1. Cada parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas intencionales:

a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades;

b) realizar actividades sexuales con un niño: Recurriendo a la Coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una Discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia.

2. A efectos de la aplicación del apartado 1, cada Parte determinará la edad por debajo de la cual no está permitido realizar actividades sexuales con un niño.

3. Las disposiciones del apartado 1. A no tienen por objeto regular las actividades consentidas entre menores.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Artículo 20.

Delitos relativos a la pornografía infantil

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas intencionales, cuando se cometan de forma ilícita:

- a) La producción de pornografía infantil;
- b) la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil;
- c) la difusión o transmisión de pornografía infantil;
- d) la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil;
- e) la posesión de pornografía infantil;
- f) el acceso a pornografía infantil, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. A efectos del presente artículo, por «pornografía infantil» se entenderá todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales.

3. Cada parte se reserva el derecho de no aplicar, en todo o en parte, el apartado 1. A a la producción y a la posesión de material pornográfico:

Que consista exclusivamente en representaciones simuladas o imágenes realistas de un niño no existente; en el que participen niños que hayan alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18, cuando dichas imágenes hayan sido producidas por ellos y estén en su poder, con su consentimiento y únicamente para su uso particular.

4. Cada parte podrá reservarse el derecho de no aplicar, en todo o en parte, el apartado 1. f.

Artículo 23.

Proposiciones a niños con fines sexuales



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

*Cada Estado Parte adoptará las **medidas legislativas** o de otro tipo que sean necesarias **para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1. A del artículo 18 o al apartado 1. a) del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro.***

Por su parte la Declaración de los Derechos Del Niño, entendiéndolo como tal a todo menor de 18 años, así como la Declaración Universal y la Americana de Derechos Humanos, juntamente con el Pacto de Derechos civiles y Políticos nos llevan a proteger los niños de cualquier tipo de ataque, a su honra, domicilio, familia, etcétera; sin importar discriminación alguna.

Derecho Comparado

Son muchos los países en los cuales ya se encuentra tipificado el grooming, entre ellos España, Chile, Singapur, Alemania, Escocia, Suecia, Estados Unidos y Canadá, haciéndose eco de la lucha contra la explotación sexual y la pornografía infantil.

- *En España se le encuadra dentro del exhibicionismo, difusión y corrupción de menores, regulado en el Código Penal.*
- *En Canadá se incorporó la figura del "agente encubierto" que colabora en el desbaratamiento de la red pedófila.*
- *En Singapur cuentan con la penalización correspondiente desde 2007, considerando los menores hasta la edad de 16 años.*
- *En Estados Unidos a nivel federal se prohíbe transmitir datos personales de menores de 16 años con el fin de cometer delitos de carácter sexual, y en el estado de Florida aprobaron en 2007 la Ley de Cibercrímenes contra Menores, que sanciona a quienes contacten con menores por internet y luego se encuentren con ellos con el fin de abusar sexualmente.*
- *En Alemania se pena con privación de libertad de 3 meses a 5 años al que ejerza influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas o por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido.*
- *Australia también pena con 15 años de prisión el uso de internet para buscar actividades sexuales con menores de 16 años de edad.*



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

- *Escocia penaliza el encuentro con un menor de 16 años después de algunos contactos preliminares a través del chat con 10 años de prisión.*
- *Suecia cuenta con su ley contra el grooming desde 2009, y en los primeros 6 meses recibió la Fiscalía correspondiente más de 100 denuncias por potenciales groomers, especialmente por chicas de 15 años. Se castiga a todo adulto que establezca contacto con un niño menor de 15 años con el propósito de cometer un delito sexual contra él.*

Latinoamérica

- *En Chile, en el año 2011 se sancionó el realizar la solicitud al menor de 14 años de enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de edad, con significación sexual, e incluye la producción de material pornográfico con menores de 18 años. Asimismo estipula que las conductas descritas serán delitos cuando sean cometidas a distancia, a través de cualquier medio electrónico y tipifica como agravante el falseamiento de identidad o edad.*
- *Perú incorporó en el año de 2013 el delito sexual de acoso infantil por medio de nuevas tecnologías.*
- *Argentina ha tipificado el grooming facilitando la acción de jueces, fiscales y policías para detectar y sancionar a los ciberacosadores.*

Asimismo, la Diputada proponente refiere que nuestra legislación federal ha mostrado avances legislativos tendientes a proteger la indemnidad sexual de los menores. Éstas han sido poco a poco armonizadas con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas menores de edad, todo bajo la premisa constitucional de que todas las actuaciones que realice el Estado deberán atender en todo momento al Interés superior del niño. No obstante, esta capacidad regulatoria se ha visto rebasada con la vertiginosidad que crecen las nuevas conductas delictivas y la oportunidad que ofrecen las nuevas tecnologías.

Por otra parte, refiere que en el Código Penal Federal, se observa que no se encuentra contemplada la conducta específica de un adulto encaminada a generar previamente un contacto con un menor de edad mediante el uso de las nuevas tecnologías en específico, así como el proceso que conlleva atraer al menor a un mundo físico para cometer otro delito más grave. Es decir, no se contempla, ni se ha dimensionado dentro de la legislación esta conducta delictiva que atenta directamente contra la integridad sexual, física, emocional y psicológica, sin embargo esta conducta por si ya debe constituir un delito independiente aunque sea un acto preparatorio y deberá ser



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

juzgado en independencia de los que se puedan cometer una vez concretado un encuentro en la vida real con el menor de edad.

De igual manera, la iniciante establece que los delitos en realidad son los mismos que se han venido cometiendo a lo largo de la historia, lo que ha cambiado es el medio de comisión, situación que ha facilitado el avance de las nuevas tecnologías por lo que resulta urgente modificar nuestra legislación para sanear estos vacíos legales que aún prevalecen y que hoy por hoy dejan en estado de indefensión a millones de niños en el mundo. México no queda excluido, pues al ser un medio virtual del que se valen estos acosadores para establecer contacto con niños, cualquiera frente a un dispositivo de transmisión de datos está siendo vulnerable en todo momento de ser contactado por un pedófilo o un pederasta.

Menciona la iniciante que ya existe una forma de protección para los menores, y es el artículo 201 inciso f) del Código Penal Federal, sin embargo, lo cierto es que dicha disposición se ha quedado corta ante la realidad, pues únicamente se limita a la inducción u obligación de actos de exhibicionismo corporal o sexual. Es por ello que su propuesta va encaminada a sancionar una acción diversa, como lo es la solicitud de imágenes de índole sexual, actos de índole sexual o un encuentro sexual, a través de medios tecnológicos y dejando fuera el elemento subjetivo del tipo que contiene el artículo anteriormente señalado, como lo es el fin lascivo o sexual.

Es por lo anterior que la iniciante considera que no obstante el acoso sexual cibernético es en muchos de los casos un medio preparatorio para la comisión de algún otro delito, este es un delito en sí mismo con identidad propia, que debe ser sancionado, por lo que proponemos reducir el umbral para aplicar condenas efectivas.

Aunado a lo anterior la legisladora Arámbula Meléndez menciona que los valores que su fracción parlamentaria los conminan a legislar para acortar la brecha que existe en la impartición de justicia de las víctimas más vulnerables como lo son los niños que están padeciendo estos delitos, pues, refiere, cualquier tipo de violencia en contra de los niños es un crimen inaceptable, que lastima directamente su moral y amenaza su futuro, reconociendo que unas de las peores formas de violencia contra los niños son las de tipo sexual, es una violación directa a sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Para efecto de brindar una mayor claridad a la propuesta de la iniciante, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Código Penal Federal

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Acción Nacional
Sin correlativo	<p align="center">Capítulo IX</p> <p align="center">Acoso Sexual Cibernético</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 209 Quáter. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de 200 a 400 UMA a quien haciendo uso de las tecnologías de la información, Internet, teléfono móvil, comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, le requiera de cualquier modo a una persona menor de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a personas que no tienen capacidad para resistirlo a que realice actividades sexuales explícitas, actos con connotación sexual, le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual o le solicite un encuentro sexual.</p>

Contenido de la iniciativa de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Diputada iniciante inicia su exposición de motivos refiriendo que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer define este fenómeno como “todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

Por otra parte, refiere que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998, señala en su primer artículo que la violencia contra la mujer, es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica”.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Por otra parte, refiere que en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo sexto la define a la violencia sexual de la siguiente manera: “Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

Igualmente menciona que datos de ONU Mujeres 2013, señalan que en el mundo una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

Mientras que en México, la Diputada Talavera Hernández hace referencia a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, la cual señala que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas. Además de que el 32% de las mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.

Asimismo, señala que en el año 2014 México ocupó el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La iniciante afirma que en nuestro país, acorde con la protección y respeto de los derechos humanos, ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales, tales como los señalados en los párrafos anteriores. Compromisos que han motivado avances legislativos y han llevado a reflexionar sobre la necesidad de crear mecanismos que garanticen una verdadera seguridad a las mujeres y a los hombres de todo el país.

No obstante, a lo anterior refiere que en el Código Penal Federal dentro de los tipos de violencia contra la mujer, se encuentra en el artículo 259 Bis el hostigamiento sexual, **sin embargo no se contempla la figura del Acoso Sexual.**

Menciona que el hostigamiento sexual contemplado en el Código Penal Federal sanciona a la persona que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra siempre que implique subordinación, es decir, en una relación de superioridad real por parte del victimario frente a la víctima.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Sin embargo la Diputada iniciante considera que el tipo penal del hostigamiento sexual cuenta con varias imperfecciones, una de ellas se deriva respecto al tipo penal ya que se encuentra con la exigencia de que el asedio se haga "reiteradamente", lo cual resulta confuso y es fuente de incertidumbre al dejar un amplio margen a la interpretación del juzgador. Así construida la figura, es un delito de resultado, ya que exige que se dé un perjuicio o daño, sin el cual la conducta sería atípica, a pesar de que aún sin resultado se lesiona el bien jurídico que debiera ser la dignidad, la seguridad de las personas y la libertad o seguridad sexual.

Es por ello, que un primer objetivo de la iniciativa que presenta, es actualizar el tipo penal del hostigamiento sexual, quitando la exigencia de que el asedio se haga "reiteradamente" y plasmar sobre la posibilidad de que esta conducta pueda darse "independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

Asimismo, refiere que sólo se establece un máximo de sanción hasta 40 días de multa, lo que significa que la persona responsable puede quedar impune y es que si bien hay una sanción económica para este tipo de delito, no es suficiente para inhibir su comisión y por lo tanto debe establecerse una pena mayor, por ello se propone aumentar la pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Por otra parte refiere que el acoso sexual es una forma de violencia que no se encuentra tipificada en el Código Penal Federal ni en 16 entidades federativas, por ello las víctimas de esta práctica de violencia sexual deben recurrir a otras instancias para acceder a la justicia, entre ellas los organismos de derechos humanos. Y es que en los últimos meses esta conducta ha aumentado su presencia principalmente en contra de mujeres con mayor incidencia en lugares públicos o de acceso público, así como en instalaciones o vehículos destinados al transporte público. Por ello resulta urgente que esta conducta antisocial y antijurídica se encuentre tipificada dentro del Código Penal Federal.

Menciona que en México, 1.4 millones de mujeres padecen acoso sexual en el trabajo, esto es, el 10 por ciento de la población económicamente activa, según datos del estudio del Colegio Jurista en 2012. Además, el mismo estudio señala que el 99.7 por ciento de los casos no se denuncia.

De igual manera, refiere la iniciante que la encuesta sobre percepción de seguridad elaborada por la Fundación Thomson Reuters, la cual se realizó por Internet a 6,550



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

mujeres así como a expertos en género de las 15 capitales más grandes del mundo, concluyó que seis de cada diez mujeres son acosadas físicamente en los transporte públicos de América Latina, además de que el transporte en Bogotá es el más inseguro para las mujeres, seguido por el de la Ciudad de México y Lima.

Por otra parte, afirma que según información del Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México, del Comité de Violencia Sexual (CEAV), respecto a quejas y casos atendidos por violencia sexual en los ámbitos laboral y docente, misma que solamente contempla información de las secretarías de Trabajo de las entidades federativas de Chihuahua, Distrito Federal, Querétaro y Tlaxcala, reporta que durante el quinquenio 2010-2015 estas dependencias acumularon 422 víctimas de violencia sexual, 420 de ellas mujeres. La mayoría de las víctimas reportaron hostigamiento sexual (68.7%) o acoso sexual (30.1%).²

La Diputada Eloísa Talavera considera que México enfrenta un nuevo desafío en materia de acoso y hostigamiento sexual que hace necesario diseñar propuestas en beneficio de la seguridad de la ciudadanía, tanto en espacios públicos como en espacios privados.

Refiere que algunos países que ya han empezado a abordar el problema el acoso sexual en espacios públicos son: Estados Unidos de América, Chile, Argentina, Paraguay y Perú, mismos que dan cuenta de una tendencia regional hacia una regulación de este tipo de violencia sexual que afecta principalmente a las mujeres.

Las prácticas de acoso sexual en lugares públicos constituyen un obstáculo de importancia para el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las personas, especialmente de las mujeres y las niñas, lo que afecta sus capacidades y oportunidades de desarrollo.³ Por ello también la presente propuesta plantea sancionar este tipo de conductas que se den en lugares públicos o de acceso público, instalaciones o vehículos destinados al transporte público.

Además, refiere que la presente propuesta pretende sentar las bases en el Código Penal Federal respecto a las diferencias entre el Hostigamiento y el Acoso Sexual ya que si bien son un tipo de violencia sexual, hay ciertas diferencias, puesto que en hostigamiento sexual, hay una relación de superioridad real por parte del victimario frente a la víctima, en el acoso sexual; no existe subordinación en el binomio victimario-víctima pero hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

o varios eventos. De igual manera en el hostigamiento sexual puede darse en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro donde se dé una relación de subordinación real, mientras que el acoso sexual puede darse en cualquier espacio o ámbito de relación.

Finalmente, menciona que es importante destacar que, aunque el Código Penal Federal tiene un ámbito de aplicación muy restringido, ya que sólo le conciernen los casos señalados en la fracción primera del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, su importancia radica en ser, por decirlo de alguna manera, la "carta de presentación" de México ante el mundo en esta materia, además de constituir en ejemplo de legislación para las entidades federativas.

Para efecto de brindar una mejor claridad de la propuesta, se adiciona el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Acción Nacional
<p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p>	<p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>Capítulo I Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p>
<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por tres años.</p> <p>Quando el hostigamiento sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Acción Nacional
<p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p>comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 259 Ter.- Comete el delito de Acoso Sexual, quien asedie, atosigue o incordie sexualmente a persona de cualquier sexo o coaccione favores sexuales para sí o para un tercero o realice una conducta de naturaleza o connotación sexual indeseable para quien la recibe, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Comete también el delito de acoso sexual quien realice comentarios lascivos de carácter sexual o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos que resulten insoportables, intimidatorios hostiles, humillantes u ofensivos; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en lugares públicos o de acceso público, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros por una o más personas en contra de otra u otras.</p> <p>Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.</p> <p>Si el acosador fuese servidor público además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Acción Nacional
	<p>inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por tres años.</p> <p>Sólo se procederá contra del Acosador, a petición de parte ofendida.</p>

Contenido de la iniciativa de la Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza y diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada proponente en las consideraciones de la iniciativa de mérito, refiere que a partir del 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, derivado de la urgente necesidad de una extensión y aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. Dichos principios, refiere, se encuentran contenidos en instrumentos internacionales de suma relevancia como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dicha disposición internacional, refiere la iniciante, afirmó que la violencia contra la mujer constituye un enorme obstáculo, no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo de la paz, sino que impide total o parcialmente el desarrollo individual de la mujer y la garantía de sus derechos y libertades.

La diputada proponente en la exposición de motivos, considera que respecto a las oportunidades que tiene una mujer para lograr una igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad son limitadas, ya que existe una violencia endémica y continua.

Según cifras de la misma ONU, se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo, continua sufriendo algún tipo de violencia, ya sea física o sexual, a manos, principalmente a manos de un compañero sentimental.

Igualmente, la proponente lo siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Basándose en las últimas compilaciones de datos por parte de la ONU, se estima que en prácticamente la mitad de los casos las mujeres asesinadas en el año 2012, el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental, frente a menos del 6 por ciento de hombres asesinados ese mismo año (ONU, Mujeres 2016):

(...)

Unas 120 millones de niñas de todo el mundo (algo más de 1 de cada 10) han sufrido el coito forzado u otro tipo de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas. Con diferencia, los agresores más habituales de la violencia sexual contra niñas y muchachas son sus maridos o ex maridos, compañeros o novios (ONU Mujeres, 2016).

(...)

Las mujeres adultas representan prácticamente la mitad de las víctimas de trata de seres humanos detectada a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y niñas representan cerca del 70%, siendo las niñas dos de cada tres víctimas infantiles de la trata (ONU Mujeres, 2016).

Asimismo, la diputada proponente, en el marco del día internacional de la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer en el año 2012, se presentó en la ciudad de México el estudio *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2010)*, el cual fue realizado por diversas instituciones como lo fueron la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios de la LXI Legislatura, ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres. Esto con el fin de ampliar el espectro de estudio en torno a la violencia feminicida y analizar las tendencias en México, dando cuenta de las distintas maneras en que se puede afectar la integridad, la libertad, la salud y la vida de las mujeres.

De igual manera, el estudio antes mencionado explica que en México la violencia contra las mujeres esta principalmente caracterizada por:

- *Su indivisibilidad, producto de las pautas culturales que aún priman en nuestras sociedades, en las que la violencia intrafamiliar o de pareja y los abusos sexuales de conocidos, familiares o desconocidos, son concebidos ya sea como eventos del ámbito privado donde los demás – incluso las*



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

autoridades - no deben inmiscuirse, o como contingencias frecuentes en la vida de una mujer.

- *Su normalidad, es otro de los rasgos que la acompañan. La cultura patriarcal justifica o aun "autoriza" al varón para ejercer la violencia contra la mujer cuando su objetivo es "corregir" comportamientos que se salen de la norma, que no se adecuan a su rol esperado de madre, esposa y ama de casa. Dicha cultura justifica, asimismo, la potestad de cualquier varón para intervenir o controlar la vida de las mujeres o usar de distintos tipos de violencia en contra de una mujer que "desafía" o trasgrede las fronteras culturales del género.*
- *Su impunidad, que es consecuencia de todo lo anterior, ya que si la violencia entre parejas o intrafamiliar es justificada como "natural" o como "asunto privado", no puede ser juzgada como violación a ningún derecho y, por lo tanto, no es sancionable. También, a menudo es justificada en casos donde la violencia la ejerce un hombre desconocido sobre una mujer "transgresora". De suerte que en el imaginario común de la mayoría de la población, y aún en gran parte de los operadores de la procuración de justicia, la violencia hacia las mujeres no es condenable.*

La violencia de género se refiere así a una gama de costumbres, prácticas machistas y misóginas que imponen pautas de una masculinidad basada en el uso de la fuerza y la violencia en las relaciones entre hombres y en contra de mujeres de todas las edades. Estas prácticas abarcan diversos tipos de comportamientos físicos, emocionales, sexuales, o económicos, hasta llega incluso a la privación de la vida (ONU Mujeres, 2013).

De acuerdo con lo plasmado por la proponente, en nuestro país, según cifras del INEGI la violencia emocional es la que presenta una prevalencia más alta con un porcentaje del 44.3% y ésta es causada principalmente por la pareja o el esposo de la víctima. Por el contrario, la violencia sexual ha sido experimentada por poco más de un tercio de todas las mujeres, es decir, el 35.4% declararon haber sufrido violencia sexual. (INEGI, 2015).

Posteriormente en el año 2007 en México se llevó a cabo la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo cual significó un gran avance en el que se hace el debido reconocimiento de la existencia de la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

violencia de género, sus causas y sus consecuencias, y el imperativo jurídico de promulgación de leyes que velen por la protección de las mujeres, porque, como se indica en su exposición de motivos, “el supuesto acerca de la neutralidad de las normas se tradujo en exclusiones del sistema judicial, en discriminaciones legislativas y en prácticas culturales que invisibilizan la violencia contra la mujer”(Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio; 2013).

El artículo 1º de dicha ley establece:

*La presente ley tiene por objeto establecer la **coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Refiere la iniciante que la misma Ley nos brinda una serie de definiciones para cada uno de los tipos de violencia que sirven como base para todas las entidades federativas y municipios al momento de homologar sus leyes creadas para la atención y erradicación de dicho problema. En particular establece lo que se entiende por:

***Violencia psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; consiste en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (artículo 6º, fracción I).*

***Violencia física:** cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (artículo 6º, fracción II).*



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (artículo 6°, fracción III).

Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (artículo 6°, fracción IV).

Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (artículo 6°, fracción V).

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (artículo 6°, fracción VI).

La legisladora aduce que según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años, según refiere el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por otra parte, menciona que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, el 47% de las mujeres en México mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia, sea física, sexual, emocional o económica.

De igual manera, establece que por cuanto hace a la violencia sexual que sufren las mujeres, los mismos ordenamientos federales, a consideración de la legisladora, aún se encuentran colmados de disposiciones construidas con un lenguaje atentatorio de los derechos de las mujeres.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Refiere que el título decimoquinto del Código Penal Federal, que se contempla los delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, establece en su capítulo primero los tipos penales relacionados con el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro y la violación; a su vez, el artículo 272 regula la figura del incesto.

En este sentido, refiere que la primera observación que considera pertinente hacer, es que la definición de los cinco delitos referidos en el párrafo anterior excluye el tipo penal de acoso sexual que, desgraciadamente, ha proliferado y continúa en aumento según los datos referidos anteriormente.

Asimismo refiere que cuando se hace mención del hostigamiento sexual, el tipo penal indica la necesidad de valerse de una posición jerárquica privilegiada del agresor frente a la víctima. Sobre el particular, el Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Derivado de lo anterior, la legisladora iniciante, considera que el acoso sexual se verifica de una persona hacia otra, aun sin que medie relación previa, ni se realice mediante asedios reiterados. El acoso sexual, más allá de la diversidad de fórmulas que se han ideado para explicarlo, implica por lo menos la realización de una serie de conductas, expresiones o gestos de molestia de carácter sexual de un individuo hacia otra persona, no necesariamente con la finalidad de llegar a la cópula o a una violación en el sentido legal del término.

Por ello, refiere, es imperativo que la normatividad federal, en aras de proteger la dignidad y la libertad sexual de las personas incorpore el tipo penal del acoso sexual.

Del mismo modo, considera necesario que se especifique que el acoso sexual no requiere una serie reiterada de eventos, sino que se verifica con un primer y único acto, o bien, con una serie reiterada de conductas invasivas de la intimidad y libertad



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

sexual del agente pasivo. Para ello, se sugiere adicionar un artículo con una redacción en el siguiente sentido:

Comete el delito de acoso sexual el que, sin importar el sexo de la víctima, solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Esta conducta se sancionará independientemente de que se ejecute en uno o varios eventos.

La sanción correspondiente a la conducta referida en el párrafo anterior debería implicar la privación de la libertad, sin la gravedad asociada con los delitos de violación o de abuso sexual, e incluso inferior al estupro, que implica, no una invasión violenta a la intimidad y sexualidad del agente pasivo, sino la obtención de su consentimiento, aunque con engaños y con la circunstancia de encontrarse entre los 15 y los 18 años de edad.

Por ello, propone adicionar un segundo párrafo que estableciera:

Este delito (el acoso sexual) será sancionado con una pena de tres meses a tres años de prisión.

Como agravante para el delito de acoso sexual, la legisladora iniciante sugiere establecer la situación en que se verificara al momento de hacer uso de un medio de transporte público. El segundo párrafo referido anteriormente concluiría con la siguiente agravante.

La pena se incrementará en una mitad si la agresión se cometiera en el transporte público.

Ahora bien, por cuanto hace al delito de hostigamiento sexual, la iniciante considera que adolece de ciertos defectos que hacen más compleja la configuración del tipo penal, por lo cual realiza los siguientes comentarios:

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida

Al respecto realiza los siguientes comentarios:

Menciona que de acuerdo con la definición de la Real Academia Española, el verbo asediar se define como: presionar insistentemente a alguien. En ese sentido, el tipo penal hace un doble y por tanto gravoso énfasis en que la conducta deba ser recurrente o repetitiva, por lo que la comisión de dos conductas de hostigamiento a un subordinado, dependiendo del juez que lo valore, pudieran resultar insuficientes para cubrir los extremos del tipo penal en el sentido de: "asediar reiteradamente".

Por otra parte, refiere que una vez acreditado el asedio reiterado con fines lascivos, el agente activo podrá ser sancionado con una pena nimia de cuarenta días multa. Como hemos señalado, el bien jurídico protegido es de tal relevancia que se presumiría procedente establecer una sanción privativa de libertad, aún como cuando en el caso del acoso sexual que hemos explicado líneas arriba, esta sanción sea considerablemente menor a conductas como la violación o el abuso sexual, con la única finalidad de desmotivar la comisión de la conducta delictiva y su posible reincidencia.

Por otra parte, refiere la proponente que coincide con el espíritu de la disposición legal en el sentido de agravar la sanción si el agente activo es un servidor público en funciones y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le procura para ejercer presuntivamente mucha mayor presión a la víctima. Sin embargo, la sola destitución del cargo pudiera resultar insuficiente, aun con la acumulación de 40 días multa. Por ello, es necesario que la destitución, la sanción privativa de libertad y la sanción económica se encuentren reforzadas por la inhabilitación en el servicio público por un periodo adicional y proporcional al que se vio privado de la libertad el agente activo. Esto, por la afectación al bien jurídico tutelado que es la dignidad en el ejercicio de la función pública, e incluso la presunción de validez de los actos de autoridad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Adicionalmente establece que el segundo párrafo del artículo de referencia establece que solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Esto significa que se arroja a la propia víctima del delito de hostigamiento sexual, la carga de la prueba para acreditar que la conducta de "asedio reiterado con fines lascivos" le causó algún daño o afectación. Situación que complica en demasía la acreditación del tipo penal y, en consecuencia, la persecución y sanción del delito. Por ello se propone eliminar en su totalidad el segundo párrafo del artículo 259 Bis del Código Penal Federal.

Por lo tanto, bajo estas cuatro observaciones, la iniciante propone reformar el primer párrafo del artículo de referencia, eliminar el segundo párrafo y conservar en su integridad el párrafo tercero en atención a que el delito de hostigamiento, por las particularidades que reviste y para no generar una doble victimización del agente pasivo, siga siendo perseguido mediante querrela.

Por lo que propone la siguiente redacción:

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa y de dos a cuatro años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por un término adicional la que se hubiera impuesto como pena privativa de libertad.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Finalmente, la legisladora proponente refiere que el artículo 266 Bis del Código Penal Federal establece que las agravantes para los delitos de abuso sexual y violación, aumentando hasta en una mitad en su mínimo y máximo las penas privativas de libertad en las siguientes cuatro situaciones:

- Cuando el delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.
- Cuando el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

- Cuando el delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.
- Cuando el delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Entre este catálogo de agravantes, considera la Diputada Flores, se puede observar que se sancionan con mayor rigor las situaciones en las que se coloca el agente activo en una ventaja o fuerza desmedida (violación o abuso sexual en grupo); cuando media una relación de confianza y subordinación (violaciones y abuso sexual mediando filiación y parentesco); nuevamente, cuando es realizado por un servidor público y se aprovechara de esa situación para cometer el ilícito, o fuera realizado por alguien en ejercicio y abuso de su ocupación, y cuando media una relación de garante de la víctima.

Por lo que, la iniciante estima que en todas estas situaciones observamos que la víctima se encuentra o es colocada intencionalmente por el victimario en una posición en la que resulta imposible o, cuando menos, sumamente complicado resistir un ataque sexual.

De igual manera, considera que ocurre lo mismo cuando a la potencial víctima, se le administran, sin su consentimiento, drogas que afectan la consciencia y el gobierno sobre sus propios actos.

Ello significa que una persona que se encuentra atacada por dos o más individuos tiene la misma posibilidad de defensa que aquella a la cual se le ha restado fuerzas o se le ha inducido a un estado de completa pero temporal dependencia motriz y mental.

Por lo anterior, considera necesario adicionar una fracción al artículo 266 Bis del Código Penal Federal en el siguiente sentido:

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

I. a IV. ...

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima.

A efecto de clarificar la propuesta, se incluye el cuadro comparativo en el que se establece el texto vigente y texto propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto del Partido Verde Ecológico de México
<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa y de dos a cuatro años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por un término adicional al se hubiera impuesto como pena privativa de libertad.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 259 Ter.- Comete el delito de acoso sexual el que, sin importar el sexo de la víctima, solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Esta conducta se sancionará independientemente de que se ejecute en uno o varios eventos.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

	<p>Este delito será sancionado con una pena de seis meses a tres años de prisión. La pena se incrementará en una mitad si la agresión se cometiera en el transporte público.</p>
<p>Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;</p> <p>III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 266 Bis .- ...</p> <p>I. – IV. ...</p> <p>V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima.</p>

Contenido de la iniciativa de los Dip. Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Respecto a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MC, ésta refiere que desde principios del siglo XXI, las nuevas tecnologías de la información pasaron



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

a convertirse en herramientas comunes para todo individuo, independientemente de sus ingresos, y desde que su impacto pasó a competir directamente con las grandes medios de comunicación masiva como la radio y la televisión, la divulgación en dichas plataformas de imágenes y material audiovisual sin consentimiento de las personas implicadas en el mismo, ha pasado a convertirse en un fenómeno creciente que puede tener graves implicaciones para la dignidad y la intimidad de las personas, mismas que no son sancionadas, al existir una laguna legal al respecto en la mayoría de los códigos penales del mundo, que sí contemplan, por ejemplo, la intervención de conversaciones telefónicas o incluso la apertura del correo tradicional sin consentimiento del destinatario.

Los legisladores proponentes refieren que ante la creciente incidencia del fenómeno descrito anteriormente, y ante la exigencia continua de la ciudadanía sobre el caso, diversos países han emprendido reformas en sus respectivas legislaciones penales para sancionar la divulgación de imágenes, información privada o material audiovisual, en plataformas digitales sin consentimiento de alguna de las personas implicadas.

En particular, ha resultado alarmante el surgimiento e incidencia del llamado *revenge porn* o “porno-venganza”, consistente en la divulgación de imágenes o videos con contenido sexual explícito distribuidos sin el consentimiento de alguna de las partes implicada, generalmente la femenina.

Mencionan los legisladores iniciantes, que desde que su incidencia incrementó dramáticamente, diversas organizaciones han emprendido campañas para erradicar el *revenge porn*, principalmente persiguiendo su tipificación penal en las legislaciones correspondientes. Así, la campaña *End Revenge Porn* (www.endrevengeporn.org), comenzada en 2012, pretende atajar el fenómeno y propone diversos caminos para legislar en la materia en los EE.UU. La campaña argumenta igualmente que más de un 90 por ciento de las víctimas de la “porno-venganza” son mujeres y que generalmente se pretende afectar anímica y profesionalmente a las involucradas, mediante la divulgación masiva del material, o mediante la extorsión afectiva ante la amenaza de la divulgación. En el mismo sentido surgió también desde 2012 la campaña *Women Against Revenge Porn* (www.womenagainstrevengeporn.com), creada por Bekah Wells después de que sus fotografías íntimas fuesen divulgadas masivamente en internet.

Igualmente, refieren que a raíz de las demandas de diversos colectivos y campañas como las anteriores, 26 Estados de los EE.UU. ya han catalogado penalmente la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

“porno-venganza” en sus legislaciones, aunado que desde el mes de octubre de 2014 está sancionada dicha práctica en el Reino Unido, el 30 de marzo de 2015 el Código Penal de España fue reformado para incluir la sanción del porno vengativo; y desde 2015 Japón también ha incluido leyes para sancionar la divulgación de material íntimo explícito sin consentimiento de sus actores, con lo cual, los legisladores iniciantes sustentan la necesidad de realizar dicha reforma.

Cabe destacar en ese sentido que el 27 de diciembre de 2015, el diario *Reforma*, dio a conocer el caso de “Montserrat”, mujer que padeció el porno vengativo por parte de su ex novio, quien extrajo diversos vídeos íntimos desde su computadora personal y los subió después a páginas de internet para adultos, sin que hasta la fecha exista legislación alguna para sancionar dichos actos.

Sin embargo, los diputados iniciantes consideran que es necesario señalar igualmente que la grave violación del derecho a la intimidad que representa la divulgación masiva a través de la Red, de contenido audiovisual sin consentimiento de alguno de los implicados, no sólo se produce en el marco del fenómeno del porno vengativo, sino que en ocasiones se produce también como una forma del llamado acoso escolar o *bullying*. Así, resulta pertinente recordar el caso del suicidio de Tyler Clementi, estudiante homosexual de la Universidad de Rutgers de Nueva Jersey, quien se suicidó saltando desde el puente George Washington de Nueva York, luego de que su compañero de dormitorio, Dharun Ravi, divulgara en redes sociales un video de su encuentro sexual con otra persona: Ravi había instalado una pequeña cámara en la habitación para filmar a Clementi sin su consentimiento.

En tal sentido, la iniciativa de los suscribientes pretende reformar el artículo 211 Bis, correspondiente al Capítulo I, denominado “Revelación de secretos”, del Título Noveno del Código Penal Federal, en orden a que el fenómeno de la “porno-venganza” y prácticas similares, sean sancionadas en nuestro país.

Cabe destacar en ese sentido que la presente iniciativa toma en consideración tanto las legislaciones de los estados norteamericanos antes mencionados como la reciente legislación española en la materia.

Por otra parte, los proponentes mencionan que otro fenómeno de creciente incidencia en la vida pública, especialmente entre los adolescentes y niños, es el llamado fenómeno del *sexting*, que consiste en el envío o intercambio de contenido privado audiovisual con referencias sexuales, entre personas conocidas o desconocidas,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

principalmente a través de teléfonos inteligentes o tabletas y utilizando servicios de mensajería o aplicaciones de redes sociales.

El fenómeno del *sexting* ha derivado a su vez en el incremento del engaño por parte de adultos para atraer a menores de edad con fines sexuales, también conocido como *grooming*, y que utiliza el contenido difundido vía *sexting* con la finalidad de establecer una amistad con los menores o llevar a cabo chantajes, con la finalidad de obtener favores sexuales.

Los iniciantes refieren que el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), ha señalado que el *sexting* y sus derivaciones implican riesgos que pueden llevar a la depresión, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación, dificultades escolares e incluso el suicidio.

En el mismo sentido, sostienen los diputados iniciantes, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), ha lanzado una campaña nacional para alertar sobre los peligros del *sexting*, alertando que puede exponer a los menores de edad al *grooming*. El INAI refiere una encuesta de la asociación civil Alianza por la Seguridad en Internet, que arroja los siguientes resultados sobre la gran incidencia del *sexting* entre niños y adolescentes en México:

«En esa encuesta sobre seguridad y privacidad en la web, aplicada a 10 mil estudiantes, 85% de entre 12 y 16 años, reveló que el 36.7% conoce a alguien que ha enviado o reenviado por internet o celular imágenes suyas desnudo o semidesnudo, ya sea a conocidos o desconocidos.»

Es por ello que la iniciativa sujeta a análisis busca sancionar bajo el tipo penal de acoso sexual, a la persona que con propósitos de lujuria, eróticos o sexuales, grabe, reproduzca, publique, ofrezca, exponga, transmita o envíe contenido videográfico de menores, aun cuando hubiese sido producido por los mismos.

Mencionan que el acoso sexual constituye uno de los más graves problemas de la vida pública nacional, socava la dignidad de las personas y su virtual normalización es un ingrediente fundamental de la escalada de violencia que padece nuestro país, que tiene visos de un machismo acendrado.

No obstante lo anterior, refieren los iniciantes, y a pesar de que más de una decena de legislaciones estatales ya han tipificado el acoso sexual en sus respectivos códigos



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

penales, el vigente Código Penal Federal no contempla el acoso sexual como un delito, sino que únicamente contempla en su artículo 259 Bis el “hostigamiento sexual”, pero el mismo sólo se cumple si quien lo comete se encuentra en una “posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación”, lo que deja fuera del espectro de los actos punibles al acoso sexual en el transporte público, en la calle, y en otras situaciones en las que el acosador no se encuentra en dicha “posición jerárquica”.

Asimismo refieren que el 1º de febrero fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que sí definió en el párrafo segundo de su artículo 13º al acoso sexual, tipificándolo más allá de la existencia de una subordinación y distinguiéndolo en el mismo sentido del hostigamiento:

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

Sin embargo, refieren los proponentes, dicha ley sólo refiere en su artículo 60 que dichas acciones merecerán sanciones de carácter administrativo, por lo que se hace necesario sancionarlo penalmente tipificando el delito en el Código Penal Federal, de la misma manera en que ya hasta 15 entidades federativas lo han incorporado en sus Códigos Penales.

La propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se ve reflejado en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa de Movimiento Ciudadano
<p>Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>	<p>Artículo 211 Bis.- A quien sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros, información, imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla, obtenidas en una intervención de comunicación privada electrónica o digital, o a partir de equipos informáticos, o de cuentas personales de</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa de Movimiento Ciudadano
	<p>servicios digitales, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos día multa.</p> <p>Las sanciones aumentarán hasta en una mitad, cuando los hechos hubiesen sido cometidos por el cónyuge o por quien esté o haya estado unido a la persona afectada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o cuando la víctima fuese menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o cuando se hubieran cometido con fines lucrativos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 259 Ter.- Comete del delito de acoso sexual quien solicite favores sexuales para sí o para un tercero, o quien con fines lascivos o eróticos-sexuales, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional o que lesione su dignidad. A quien incurra en dicho delito se aplicará pena de uno a cinco años de prisión y multa de trescientos a mil días de multa.</p> <p>Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o eróticos-sexuales, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual,</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa de Movimiento Ciudadano
	<p>virtual o por cualquier otro medio. Si dicho contenido muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acreditarán por ese sólo hecho los propósitos señalados en este párrafo.</p> <p>Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, mediante el envío de contenido sexual audiovisual a través de cualquier medio.</p> <p>Será punible el acoso sexual cuando el sujeto activo pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial. Las sanciones mínima y máxima se aumentaran en un tercio más si el sujeto activo fuere servidor público y utilizará los medios propios del cargo, y será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de uno a cinco años. Se incrementarán en igual medida las penas, si el sujeto pasivo del delito es menor de edad o persona sin capacidad de comprender el significado del hecho.</p>

Contenido de la iniciativa de la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La Diputada iniciante expone en su propuesta que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desde hace décadas son de vital importancia en la transformación de nuestra sociedad, las cuales están cambiando el modo en que las personas en general viven y enfrentan la nueva forma de comunicar y comunicarse. En especial, la generación de nuevos patrones de comportamientos a través de estos medios.

Refiere que las llamadas TIC no se pueden considerar que sean buenas o malas en la vida de las personas. Si bien, influyen de manera positiva en el desarrollo de investigaciones, trabajo, aprendizaje, participación, entretenimiento y conocimientos que nos acercan a bienes y servicios, así también, influyen de manera negativa, dado



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

que nos han hecho dependientes tecnológicos, descuidando diversas facetas de nuestras vidas que en ocasiones se han vuelto una amenaza particularmente para los menores de edad, por lo cual, hoy se respalda la urgencia de legislar en esta materia.

La propuesta de la iniciante tiene por objetivo establecer en nuestro marco jurídico instrumentos legales que hagan frente a los delitos que emergen por el mal uso de las tecnologías de la comunicación y de la información y que van principalmente en contra de nuestros niños

Refiere que “Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquéllas aún no concebidas. En particular, las TIC están íntimamente relacionadas con computadoras, software y telecomunicaciones.”

Afirma la proponente que entre estos peligros que trascienden los límites de la intimidad y la libertad encontramos el acoso, el abuso sexual, la trata y la pornografía contra nuestros niños. De acuerdo al documento “La seguridad de los niños en línea: Retos y Estrategias Mundiales del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef), señala que “Se estima que el número de imágenes de abusos sexuales infantiles en Internet asciende a millones y el número de niños filmados o fotografiados es, probablemente, de decenas de miles”, además de que “En 2010, la Internet Watch Foundation (IWF) identificó y tomó medidas contra aproximadamente 16.700 casos de abusos sexuales contra niños en distintas páginas web de todo el mundo en comparación con aproximadamente 10.600 dominios (URL) en páginas o sitios de Internet detectados en 2006.”

De igual manera, establece que se han venido empleando diversos términos (anglicismos) llamados *cyberbullying*, *ciber acoso*, *happy slapping*, *sexting* y *grooming*, entre otros, conductas violentas a través de las TIC que atentan contra los derechos de los niños y adolescentes, los dos últimos, estos implican elementos de carácter sexual.

Asimismo, menciona que la tecnología de la información y comunicación se encuentra principalmente relacionada con las computadoras, tabletas electrónicas y los teléfonos inteligentes e internet, a través de llamadas telefónicas, servicio de mensajes, correos



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

electrónicos, de las redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram, de los programas de mensajería instantánea como lo es el WhatsApp, entre otros.

Por otro lado, la iniciante hace referencia a la utilización negativa de estos medios electrónicos, lo cuales pueden emplearse para abusar, burlar, ultrajar, amenazar, insultar, denigrar, ejercer violencia sistemática, acosar incluso para extorsionar han crecido de forma exponencial. Diversas prácticas como fotomontaje, agresión verbal directa e indirecta, difamación, violación de la intimidad a través de la difusión de fotos por parte de conocidos o supuestos amigos, “ha generado en la sociedad una alarma por la facilidad que internet ofrece para la comisión de delitos vinculados contra la indemnidad sexual de los menores...se ha planteado la necesidad de incorporar tipos penales que protejan su libertad o indemnidad sexual (Informe Defensor del Pueblo, 2010).”

Por ejemplo, menciona que por el denominado *ciberacoso* se han hecho públicos casos donde niños han sufrido este tipo de violencia sistemática llegando incluso al suicidio, al haber sido expuestos a través de videos e imágenes privadas que los denigran, poniéndolos bajo el escrutinio público sin que hasta el momento existan penalidades al respecto.

En lo que respecta al denominado sexting, la iniciante refiere que “se compone de dos palabras sex (sexo) y texting (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles-en un inicio-, ahora es el envío de mensajes de datos en formato de texto, imagen, video, etcétera). Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, el sexting consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías y videos) de tipo sexual producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo tecnológico.

Por otra parte, respecto al grooming se define como “el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través del Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.” “La captación de niños en línea (denominada grooming) es el proceso por el cual un individuo, por medio de Internet, trata de ganarse la amistad de un menor de edad con fines sexuales, a veces mediante cámaras web que permiten “compartir” la explotación sexual entre las redes de delincuentes sexuales, y a veces llega incluso a reunirse físicamente con el menor para perpetrar el abuso sexual,”



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

En materia legislativa relativa a las TIC, nuestro país apenas comienza a dar los primeros pasos en esta materia, ya que falta por realizar reformas tendentes para tipificar este tipo de delitos que van en aumento.

El Convenio del Consejo de Europa, donde México participa como observador desde el 1° de diciembre de 1999, relativo a la protección de niños contra la explotación sexual y el abuso sexual del 25 de octubre de 2007, estableció en su artículo 23, que:

"Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 o al apartado 1.a) del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro", es decir, cuando un adulto tenga como finalidad llevar a cabo actividades sexuales con un menor de edad, esta sea penalizada.

Según un estudio de 2010 del "Centre for Missing & Exploited Children :

- Sólo 45 de los 196 países analizados tenía legislación suficiente para combatir los delitos de imágenes de abuso infantil.
- 89 países no tenían legislación en absoluto acerca de la pornografía infantil.
- De los que sí la tenían, 52 no definían lo que era la pornografía infantil.
- De los que tenían legislación sobre pornografía infantil, 18 no tenían en cuenta los delitos relacionados con los ordenadores.
- De los que tenían legislación sobre pornografía infantil, 33 no criminalizaban la posesión de la pornografía infantil, sin tener en cuenta la intención de distribuirla."

La iniciante hace referencia como en diversos países se encuentra sancionada esta conducta, tal es el caso de Canadá, Chile, Reino Unido, Escocia, países que la diputada iniciante toma como base para realizar la presente propuesta.

Asimismo, refiere que con relación a otros países, España tipificó en su Código Penal el denominado *grooming*, a partir de la reforma a su Ley Orgánica 5/2010, que introduce el artículo 183 ter, el cual podemos observar atiende el artículo del Convenio del Consejo de Europa, estableciendo que quien contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos previstos en su artículo 183, relativos a los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años, será sancionado con cárcel o multa.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Aunado a ello, en el caso de Costa Rica se presentó un proyecto denominada Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia frente a la Violencia y el Delito en el Ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y Reformas al Código Penal, el cual tiene como objetivo garantizar protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a los riesgos en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.

En la siguiente tabla se hace una referencia al respecto, constatando que ambos países atienden el artículo 23, antes mencionado:

*España
Código Penal
Capítulo II Bis*

*De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años.
Artículo 183 ter.*

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

*Costa Rica
Proyecto de ley*

Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Frente a la Violencia y el Delito en el Ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y reformas al Código Penal

*Título II
De los Delitos
Capítulo I*

Delitos contra la Integridad Sexual de las Personas Menores de Edad, Cometidos a Través de Tecnologías de la Información y la Comunicación



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Artículo 3. Contacto de personas menores de edad a través de tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales.

Quien a través de tecnologías de la información y la comunicación, contacte con una persona menor de edad o incapaz con el fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en el título correspondiente a los delitos sexuales del Código Penal, o de obtener fotos o videos de la persona menor de edad en actividades sexuales explícitas o mostrando sus partes genitales o desnudo, será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años, o hasta cien (100) días multa, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

La pena de prisión se aumentará de dos (2) a tres (3) años o hasta doscientos (200) días multa, cuando el contacto se realice mediante, coacción, intimidación, amenaza, engaño o seducción, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

Si con el fin de cometer este delito, el autor se hace pasar por una persona menor de edad para ganar la confianza de la víctima, la pena de prisión será de dos (2) a cuatro (4) años o hasta trescientos (300) días multa.

La proponente refiere que ambos países determinan esta la conducta delictiva, lo que cierra la puerta a estos ilícitos que se cometen a través de las TIC. El derecho a la intimidad y a su protección es un derecho consagrado a nivel mundial, en nuestros tiempos por las nuevas tecnologías de la comunicación y la información que han vuelto más vulnerables.

La iniciante menciona que el abuso sexual, la explotación infantil, la pornografía y la trata de personas, a través de las tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en reclutadoras en las redes sociales, al invitar y aceptar supuestos amigos inexistentes de los niños, quienes muchos son pedófilos activos en la red, por lo que fácilmente ingresan a estos ilícitos. “En 2002, la OMS estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños).”

Como referencia, la Diputada Martínez Guzmán afirma que de acuerdo al INEGI, con “Estadísticas a propósito del... día mundial del internet” 2015:

- Al 2014, el 44.4 por ciento de la población de México de seis años o más, se declaró usuaria de Internet.
- El acceso a las tecnologías digitales es predominante entre la población joven del país: de los 12 a los 17 años, el 80% se declaró usuaria de Internet en el 2014.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Entre los niños de 6 a 11 años, el acceso es igualmente significativo (42.2%) y es de esperar que crezca con rapidez.

- Por lo que se refiere a los lugares de acceso, poco más de la mitad de los usuarios de Internet usan los servicios de la red desde el hogar (aproximadamente 56.8%), mostrando una tendencia creciente por este lugar de uso.

Afirma que lo preocupante es, que quienes usan más el internet son los niños y jóvenes ya que comprenden el 79.9 del grupo de edad de 12 a 17 años y 42. 2, de 6 a 11 años, quienes se encuentran desprotegidos en su gran mayoría, ya que como se mencionó anteriormente el uso de las TIC facilita el anonimato del agresor y como consecuencia dificulta que tal conducta sea castigada, al estar el acosador detrás de una computadora, dándole oportunidad a que dicha conducta, desde cualquier lugar, posiblemente por largo tiempo.

Igualmente refiere que con datos del estudio "Comprensión del uso de las Tics por niños/as y adolescentes" realizado por End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT) el 70% de los niños/as en los cinco países dicen usarlos principalmente para comunicarse con sus padres. También los usan para hablar con sus amigos/as (61%), enviar SMS (58%) y escuchar música (56%). Además, el 15% de los niños/as entrevistados/as mencionan usos relacionados con Internet, como navegar, chatear y descargar archivos. Este porcentaje aumenta hasta el 15% en el caso de Guatemala.

El mismo estudio señala que "El 30% de los niños/as entrevistados/as intercambia fotografías de ellos/as mismos/as a través de sus teléfonos celulares, y el 20% intercambia fotografías de otras personas."

Además sostiene que "El 65% de los niños/as mexicanos/as y el 45% de los guatemaltecos/as y peruanos/as han leído directrices de seguridad en Internet, pero sólo el 20% de los niños/as chilenos/as y uruguayos/as lo han hecho."

Y concluyen que "Prevenir que los niños/as participen en actividades peligrosas en línea es poniendo barreras a su participación en estas actividades, en forma de filtros, normas, leyes o de la falta de disponibilidad de servicios específicos." En cuanto a la edad, las pruebas sugieren que los menores de edad en mayor peligro de ser manipulados psicológicamente con fines sexuales son los adolescentes, en especial las niñas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Finalmente, la iniciante sostiene que es una realidad que las nuevas tecnologías de la información son básicas para el desarrollo del ser humano, en un momento de evoluciones tecnológicas rápidas, sin embargo también es cierto que puede tener un impacto negativo y éste surge cuando no es usada para los fines establecidos.

La brecha digital garantiza el acceso y la conectividad, pero es necesario construir una sociedad de la información orientada al desarrollo personal y no como un medio para violentar a otras personas. Su fin debería ser el de crear, consultar, utilizar y compartir la información, el conocimiento, buscando el bienestar del ser humano.

Afirma que si bien es cierto, el Estado mexicano durante las dos últimas décadas ha emprendido políticas públicas con la finalidad de erradicar la violencia en todos los ámbitos, hace falta trabajar en esta área enfocada a las TIC, legislando para tipificar los delitos derivados del uso de ellas. Nos alarma que “No hay información sobre el número de individuos (según las investigaciones, en su mayoría de sexo masculino) que están captando niños en línea. Incluso señalan que uno de los datos es que “En muchos países, esta actividad todavía no está tipificada como delito penal, por lo cual no existen registros relacionados con dicho comportamiento”

Concluye que a través de las tecnologías de la información, la comunicación se ha desarrollado más ampliamente y por ende se ha fomentado la libertad de expresión como uno de los derechos más importantes para la humanidad, pero esto también ha permitido que este derecho sea uno de los más abusados, permitiendo un ataque abierto no solo a este sino a otros derechos fundamentales como lo es el derecho a la intimidad.

Se agrega el siguiente cuadro comparativo en el que se contiene la propuesta de la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán:

Código Penal Federal

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Encuentro Social
Sin correlativo	Artículo 260 Bis. Quien a través de las tecnologías de la información y la comunicación, contacte con personas menores de dieciocho años, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa del Partido Encuentro Social
	capacidad para resistirlo, con el fin de cometer cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, siempre que tal propuesta se acompañe de los elementos de prueba, se le impondrá prisión de siete a doce años, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.
Sin correlativo	Artículo 260 Ter. Quien a través de las tecnologías de la información y la comunicación contacte con personas menores de dieciocho años, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, con el fin de que mediante el engaño, intimidación, amenaza, violencia, seducción o cualquier otra presión, obtenga fotos y/o videos mostrando sus partes íntimas, desnudo, en actividades sexuales explícitas o implícitas, se le impondrá prisión de siete a doce años, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar las exposiciones de motivos realizadas por los legisladores proponentes de las tres iniciativas, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, una vez que se realizó el análisis de las iniciativas con proyecto de decreto de los Diputados, César Camacho Quiroz y Felipe Cervera Hernández del Grupo Parlamentario del PRI, de la Diputada María Gloria Hernández Madrid del mismo Grupo Parlamentario; de las Diputadas Mariana Arámbula Meléndez y María Eloísa Talavera Hernández del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, de la Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza, de los Diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la Diputada Norma



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario Encuentro Social, consideramos que sus propuestas son valiosas e importantes y que sin duda alguna tienen por objeto contribuir, por una parte, al perfeccionamiento de nuestras disposiciones jurídicas y por otra a atender las necesidades sociales que se van presentando día con día, ya que como todos sabemos, nuestra sociedad está en un constante cambio y evolución.

Para efectos de orden, en primer término nos referiremos a la iniciativa de los Diputados César Camacho Quiroz y Felipe Cervera Hernández, así como de la Diputada María Gloria Hernández Madrid.

En este punto, esta dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de fondo de los legisladores, ya que tiene como finalidad combatir una serie de acciones que de manera indiscutible afectan a las personas que lo sufren y que es cometida por medios electrónicos, lo cual, indudablemente debe contemplarse en nuestra legislación punitiva toda vez que los avances tecnológicos permiten que cada vez surjan alternativas para la comisión de ilícitos.

El acoso sexual es una conducta que actualmente no está tipificada en el Código Penal Federal, existe en dicho cuerpo normativo el delito de hostigamiento sexual, el cual contempla la acción de asediar con fines lascivos o sexuales, sin embargo, existen diferencias importantes que se abordarán a lo largo del presente dictamen.

Los legisladores en comento, en su iniciativa proponen sancionar lo que ellos denominan como "ciberacoso sexual" a personas menores de 18 años, para lo cual propone reformar el artículo 202 del Código Penal Federal. Al respecto, esta dictaminadora considera prudente y viable la reforma al citado cuerpo normativo para sancionar esta conducta, sin embargo, se realizaron algunas modificaciones, por ejemplo, esta Comisión considera que la conducta a que hacen mención los legisladores, no sólo puede cometerse por medios electrónicos, ni tampoco pueden ser sujetos pasivos de la conducta únicamente los menores de edad, por lo que se consideró prudente establecer un tipo penal denominado "acoso sexual" en el cual se establezcan las distintas formas de su comisión, así como agravantes.

Por cuanto hace a la propuesta de la Diputada Hernández Madrid, se tomó en consideración que no necesariamente debe ser en situaciones reiteradas, es decir, puede suscitarse en un solo hecho y no por ello dejará de ser sancionado.

Aunado a lo anterior, otro aspecto que esta Comisión considera prudente, es incorporar este tipo penal dentro del Título Décimo Quinto "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" en su capítulo I denominado "Hostigamiento



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”, ello atendiendo a que el bien jurídico tutelado que se protege es el de “el normal desarrollo psicosexual”.

SEGUNDA.- Ahora bien, por cuanto hace a las iniciativas de las Diputada Mariana Arámbula Meléndez y María Eloísa Talavera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la primera tiene por objeto sancionar a aquellas personas que haciendo uso de las tecnologías de la información requiera a un menor de edad a realizar actividades sexuales explícitas o actos de connotación sexual o le solicite imágenes con contenido sexual o bien un encuentro.

Respecto a ello, existe una similitud con la propuesta anterior, respecto a la solicitud de imágenes, solicitud de un encuentro y que se realice por medios electrónicos, respecto de un menor de edad, por lo que los argumentos respecto a esta propuesta en esencia son los mismos.

Esta Comisión dictaminadora sin duda alguna, está consciente de la necesidad de sancionar esta conducta deplorable que afecta de manera importante a la sociedad mexicana, es por ello, que esta dictaminadora considera que con el objeto de que la propuesta de la Legisladora Arámbula Meléndez impacte de manera más amplia y por ende proteja a las personas que en su momento pudieran ser objeto de este tipo de conductas, se tomó la determinación de tipificar el “acoso sexual” como ya se ha referido en el considerando primero, estableciendo de manera precisa y literal que una de las formas de su comisión puede ser electrónica, es decir haciendo uso de las tecnologías de la información.

Por cuanto hace a la segunda iniciativa del PAN, la propuesta de la Legisladora Talavera Hernández, se divide en dos vertientes, por una parte, propone la reforma a la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto y la adición de un artículo 259 ter al Código Penal Federal, con el objeto de que se tipifique el delito de acoso sexual.

Por otra parte, la segunda propuesta consiste en reformar el artículo 259 bis que contempla el delito de hostigamiento sexual con la finalidad de incrementar la sanción así como establecer la agravante en tratándose de menores de edad.

Respecto a la primera propuesta es menester destacar que atendiendo a una adecuada técnica legislativa y para efecto de generar un orden en los asuntos tratados en las iniciativas en comento, el tema de acoso sexual se dictaminó por separado, en



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

cuyo caso se tomaron en cuenta las importantes aportaciones de la legisladora Talavera Hernández.

Por cuanto a la segunda propuesta consistente en reformar el artículo 259 bis relativo al hostigamiento sexual, esta Comisión dictaminadora estima procedente tal propuesta, derivado de que si consideramos que algunas entidades del país como Aguascalientes, Tabasco, Yucatán, Chiapas, Puebla, Tamaulipas, Sonora, Morelos, Estado de México, Puebla, Nuevo León, Quintana Roo, entre otros, contemplan sanciones privativas de libertad con independencia de las pecuniarias, respecto de las personas que cometan este ilícito⁸.

Las sanciones establecidas en las entidades federativas antes mencionadas, consisten en promedio de 3 años, sin embargo existen casos como Tabasco, en el que actualmente se prevé una sanción máxima de 6 años de prisión, al que cometa el delito de hostigamiento sexual.

Por otra parte, debe mencionarse que este delito tiene una connotación específica y es que para que se configure, se requiere que exista una subordinación entre el sujeto activo y el pasivo, aunado a que al basarse en esa subordinación que existe para cometer el ilícito, en muchas ocasiones la víctima se encuentra en un situación de doble afectación, ya que por una parte es víctima de la agresión de carácter sexual y por otra existe la zozobra de que pudiera resultar afectada de otra manera derivada de su relación de subordinación con el sujeto activo.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que los delitos de naturaleza sexual por lo general son de realización oculta, por lo que en muchas ocasiones, el sujeto activo aprovechándose de la relación de subordinación y de que por lo general no existen otras personas que se percaten de este hostigamiento, comente este ilícito.

Por otra parte propone la adición de un segundo párrafo con el objeto de que se establezca como agravante que la conducta se cometa en agravio de un menor de edad, lo cual de la misma manera se considera acertado, ya que en todo momento el Estado en sus actuaciones deberá considerar el interés superior del menor, en aras de brindarles una protección integral.

⁸

http://www3.inegi.org.mx/sistemas/clasificaciones/exportahtml.aspx?Clasif_Sel=010114020202,&EFSel=1|2|3|4|5|6|7|8|9|10|11|12|13|14|15|16|17|18|19|20|21|22|23|24|25|26|27|28|29|30|31|32|33|34|&hid_Proyecto=01&cla=2&MuestraMD=1



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Al respecto, cabe mencionar lo que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación por cuanto hace a este tema:

Tesis: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010602 de 243	34
Primera Sala	Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I	Pag. 256	Tesis Aislada (Constitucional)	

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO.

De la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS." (1), deriva que el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Finalmente por lo que respecta a la propuesta de tipificar el delito de acoso sexual mediante la adición de un artículo 259 Ter, la misma se considera atendible.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

T E R C E R A.- Ahora bien, por cuanto hace a la iniciativa de la Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, su primera propuesta que se refiere al incremento de la sanción al delito de hostigamiento sexual previsto en el artículo 259 Bis, (que actualmente consiste en hasta cuarenta días multa y en caso de ser servidor público la destitución del cargo), para que se sancione de 2 a 4 años de prisión, lo cual se considera viable, ello toda vez que como se ha mencionado en el considerando anterior, la sanción promedio en diferentes entidades del país respecto a este ilícito, según el INEGI, es de 3 años, por lo que la sanción propuesta se considera aceptable.

Ahora bien, respecto a la sanción propuesta respecto del mismo artículo relativo al hostigamiento sexual, consistente en la **“inhabilitación por un término adicional al que se hubiera impuesto como pena privativa de libertad”**, es menester precisar que en el Código Penal Federal en el artículo 24 numeral 13 ya se encuentra contemplada como pena la inhabilitación, destitución y suspensión, lo cual se ve reforzado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposición jurídica a la cual remite la cual establece las sanciones a las que puede hacerse acreedor un servidor público derivado de faltas que cometa y a la cual remite el **Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual⁹**.

Dicho protocolo establece en su capítulo IV denominado “Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual” lo siguiente:

Capítulo IV

Investigación y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

Sustanciación ante el Comité

28. Los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

29. *La Persona consejera pondrá en conocimiento del Comité la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.*

La Presidenta o presidente del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta víctima, la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidenta o presidente del Comité deberá contar con la anuencia de la Presunta víctima.

El Comité comunicará a la Presunta víctima y a la Persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

30. El Comité dará vista al Órgano interno de control de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

De lo anterior se desprende que los "Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés" darán vista al Órgano de control interno, y éste podrá aplicar las sanciones administrativas que están previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como se desprende de su artículo 53¹⁰, el cual establece:

ARTÍCULO 53.- *Las sanciones por falta administrativa consistirán en:*

I.- Apercibimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública.

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

¹⁰ Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

...

...

De lo anterior se desprende que también se considera viable la propuesta de establecer la sanción relativa a la inhabilitación de los servidores públicos que cometan este ilícito, ya que es una pena que actualmente se encuentra prevista en el Código Penal Federal vigente.

Por cuanto hace a la tercera propuesta de la Diputada Flores Carranza, en el sentido de adicionar una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal, en la cual se establezca como agravante a los delitos de abuso sexual y violación cuando el delito se cometa previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la pretensión de la proponente es noble, ya que pretende sancionar a una persona que le suministra alguna sustancia que represente un medio para cometer un ilícito de carácter sexual, por lo que se considera viable realizando una modificación en su redacción, la cual consiste en agregar como requisito el hecho de que a la víctima le sea suministrada una sustancia enervante o psicotrópica no tenga conocimiento de ello o bien se realice en contra de su voluntad, es decir, la pretensión de la legisladora que se percibe, es agravar ilícitos que se cometan cuando la víctima se encuentre en un estado de inconciencia o de una manera que le sea imposible repeler la agresión.

Asimismo, por los argumentos ya referidos en múltiples ocasiones, y toda vez que otra de las propuestas de la Diputada Flores Carranza es la tipificación del delito de acoso sexual mediante la adición del artículo 259 Ter al Código Penal Federal, se establece que la misma se considera viable.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

C U A R T A.- Por cuanto hace a la propuesta de los Legisladores Clemente Castañeda Hoefflich y Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, respecto a reformar el artículo 211 Bis del Código Penal Federal, relativo al tema de revelación de secretos, esta Comisión dictaminadora considera viable dicha propuesta, toda vez que se coincide con el objetivos de los iniciantes la cual se basa en la necesidad de combatir este tipo de conductas que se incrementan con el avance tecnológico en materia de comunicación, aunado a que de manera sencilla cualquier persona tiene la posibilidad de acceder a un medio electrónico para el intercambio de datos.

Aunado a lo anterior, otra propuesta planteada en la presente iniciativa, consiste en la adición de un artículo 259 Ter al Código Penal Federal con el objeto de que se tipifique la conducta denominada "acoso sexual" estableciendo claramente sus acepciones y agravantes, lo cual se considera viable y necesario, realizando algunos ajustes a la redacción.

La procedencia de tipificar el delito de "acoso sexual" a que se refiere esta iniciativa, deviene de la necesidad de establecer una sanción de esta conducta en el ley sustantiva penal con el fin de combatirla, tal y como se está realizando en diversas entidades del país, según estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹¹

De lo anterior se desprende que al menos 15 Estados de la República cuentan en sus legislaciones penales sustantivas, con el delito de acoso sexual, por lo que evidentemente representa una necesidad de que en el ámbito federal se incorpore esta figura.

Q U I N T A.- Finalmente, respecto a la propuesta de la Legisladora Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario Encuentro Social, respecto a la adición de los artículos 260 bis y 260 ter al Código Penal Federal, esta dictaminadora considera inviable la adición de los numerales citados, sin que ello represente que la redacción o propuesta que se realiza no se considere apropiada, es decir, por cuestiones de

¹¹ Consultado en la siguiente página:

http://www3.inegi.org.mx/sistemas/clasificaciones/exportahtml.aspx?Clasif_Sel=060114020201,&EFSel=1|2|3|4|5|6|7|8|9|10|11|12|13|14|15|16|17|18|19|20|21|22|23|24|25|26|27|28|29|30|31|32|33|34|&hidProyecto=06&cla=2&MuestraMD=1



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

técnica legislativa y atendiendo al bien jurídico que se tutela, se estima pertinente que dichas propuestas sean consideradas para enriquecer el tipo penal de acoso sexual, ya que coincide con los supuestos que formarían parte de la redacción de este, tal es el caso de los verbos rectores de “contactar” a personas menores de edad, “obtener” imágenes de carácter sexual y que estas acciones sean ejercitadas con ayuda de las tecnologías de la información.

Por lo anterior, se considera que la propuesta de la Diputada Martínez Guzmán es viable, con la salvedad de que se realizan algunos cambios en la redacción con el objeto de que la protección que tiene por objeto brindar esta iniciativa, se extienda a los mayores de edad que se encuentren vulnerables ante este tipo de ataques.

Es importante destacar que para la elaboración de la redacción final del tipo penal, se tomaron elementos de las cuatro iniciativas sujetas a análisis, tanto la que correspondiente al Diputado César Camacho Quiroz y otros legisladores del Grupo Parlamentario del PRI; la que corresponde a la Diputada Mariana Arámbula Meléndez y otros legisladores del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, la perteneciente a los Diputados Clemente Castañeda Hoefflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y finalmente la relativa a la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario Encuentro Social, ya que todos los legisladores en comento realizaron importantes aportaciones con el objeto de constituir un tipo penal que pudiera contemplar todos los elementos que orbitan en torno a tan deplorable conducta antisocial.

Por lo que esta dictaminadora consideró, estableciendo de manera clara y atendiendo al principio de taxatividad de la norma, sus respectivas sanciones para el caso del artículo 259 Ter, destacando de manera importante que una de las características de este artículo es que, a diferencia del tipo de hostigamiento sexual que se contempla en nuestro sistema jurídico federal, no se requiere que exista una relación de subordinación para la actualización del tipo penal, ello, derivado de la propia naturaleza de las víctimas y atendiendo al interés superior del menor, ya que se busca que exista una protección integral.

Con lo anterior, se atiende la propuesta de los legisladores en el sentido de sancionar una conducta consistente en asediar con fines lascivos o sexuales a otra persona, estableciendo como agravante cuando esta se cometa en perjuicio de menores de edad, aunado a que se toma en cuenta lo propuesto por los legisladores iniciantes en el sentido de que esta conducta pueda ser cometida por medios electrónicos.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

S E X T A: Finalmente se consideró valiosa la opinión de la Comisión Especial de Tecnologías de la Información y Comunicación, la cual como ya se mencionó fue de gran utilidad, ya que en ella hace referencia a los llamados de las Naciones Unidas a fin de impedir la utilización abusiva de las tecnologías de información y comunicación, en detrimento de los derechos de los menores de edad. Por otra parte, también refiere a que la iniciativa propuesta, está alineada con los compromisos adquiridos por nuestro país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, en materia de la protección de los menores en internet. Asimismo, establece que la propuesta contribuiría a perseguir y castigar el ciberacoso, que se ha convertido en una de las preocupaciones centrales en el ámbito de la seguridad digital en el planeta, subsanándose de esta manera una laguna que prevalece en la legislación nacional; y finalmente refiere que la tipificación del ciberacoso sexual constituiría un primer paso acertado en la construcción de una política más amplia de seguridad digital para el país.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMOQUINTO, 259 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 210 BIS; 259 TER; 259 QUÁTER Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 211; la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, para quedar como Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación; 259 Bis, primero y segundo párrafos y se adicionan los artículos 210 Bis; 259 Ter; 259 Quáter y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 210 Bis.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

D.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Artículo 211.- A quien habiendo tenido una relación de confianza o afecto y por ello hubiese tenido acceso a fotografías, video o imágenes de contenido sexual y las divulgue sin contar con la autorización de la persona afectada, se le aplicarán sanciones de uno a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multas.

Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima fuese menor de edad o una persona que no tuviera capacidad de comprender el significado del hecho.

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I

Hostigamiento Sexual, **Acoso Sexual**, **Ciberacoso Sexual**, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por tres años.

Cuando el hostigamiento sexual se cometa en agravio de persona menor de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 259 Ter.- Comete el delito de acoso sexual, el que asedie a una persona, solicitándole favores sexuales para sí o para un tercero o, realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Solamente será punible el acoso sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Se incrementarán hasta en una mitad las penas, si la víctima fuere menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sin importar que exista su consentimiento expreso.

Sólo se procederá contra el acosador, a petición de parte ofendida.

Artículo 259 Quáter.- Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.

A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Artículo 266 Bis.- ...

I.- a III.- ...

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada;

V.- El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia


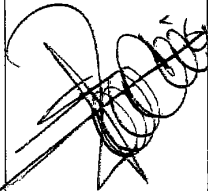

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 211, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto, el artículo 259 Bis y el artículo 266 Bis, así como también se adicionan los artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.